



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIII.—Tomo IV

MARTES 11 DICIEMBRE 1934

Núm. 345.—Página 2049

SUMARIO

Ministerio de Marina.

Ley fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada.—Páginas 2050 y 2051.

Otra autorizando al Ministro de este Departamento para que concierte directamente con la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos la adquisición a la misma del buque-tanque petrolero de su propiedad.—Páginas 2051 y 2052.

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que por la Comisión de Compras de Ingenieros se adquiriera por concurso tres lotes de cable telefónico para material de una Compañía de Transmisiones divisionaria.—Página 2052.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de división D. Francisco Franco Bahamonde.—Página 2052.

Otro disponiendo queden redactados, en la forma que se inserta, el caso sexto del artículo 265 y artículo 269 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. — Páginas 2052 y 2053.

Ministerio de Hacienda.

Decreto disponiendo se efectúe un concurso-oposición de carácter restringido entre los actuales funcionarios auxiliares administrativos interinos del servicio de Catastro.—Página 2053.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que los Porteros que figuran en la relación que se

inserta pasen destinados a los Departamentos y organismos que en la misma se indican.—Páginas 2053 y 2054.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que para tomar parte en el concurso a la plaza vacante de Oficial de segunda clase, Profesor auxiliar del Instituto de Análisis Químico Toxicológico, es suficiente justificar con la correspondiente certificación expedida por la Facultad, tener aprobado el ejercicio del grado de Doctor en Ciencias Naturales o en Farmacia. Página 2054.

Otra (rectificada) nombrando para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Brihuega a D. Humberto Melero Carrillo.—Página 2054.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo que la Auditoría de Guerra y la Fiscalía jurídicomilitar, creadas por los artículos 1.º y 2.º de la Orden de 13 de Octubre último, subsistirán con la misma organización, funciones, facultades y atribuciones señaladas en dicha disposición, y quedarán afectas a la Comandancia militar exenta de Asturias, de cuyo cuartel general formarán parte integrante. Páginas 2054 y 2055.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo franquicia arancelaria del material que se cita.—Páginas 2055 y 2056.

Otras autorizando a los señores que se mencionan, propietarios de líneas de transportes de mercancías, para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 2056 y 2057.

Otras autorizando a la Administración

de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir los materiales que se mencionan con destino a la misma. Página 2057.

Otra, circular, dando instrucciones relativas a las rectificaciones que procede llevar a cabo en las concesiones de premios de efectividad hechas desde el año 1930 a varios Oficiales de Carabineros. — Páginas 2057 y 2058.

Ministerio de la Gobernación.

Orden rectificando el apartado tercero de la de 7 de los corrientes, publicada en la GACETA del 9, disponiendo se convoquen oposiciones para cubrir 250 plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo Auxiliar de Oficinas, dependientes de la Dirección general de Seguridad.—Página 2058.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando Encargados de curso de las enseñanzas que se expresan en los Centros que se indican a los señores que se mencionan.—Página 2058.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, solicitando subvención del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 2058 y 2059.

Otras disponiendo se abonen a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que se citan las cantidades que se expresan por las subvenciones concedidas para construcción de edificios con destino a Escuelas. Página 2059.

Otras ratificando a los señores que se mencionan en los cargos que se indican.—Página 2059.

Otras nombrando a los señores y señoras que se citan para los cargos que se expresan. — Páginas 2060 y 2061.

Otra resolviendo expediente para la provisión de plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales.—Páginas 2061 a 2063.

Otra ídem instancia de D. Julián Díaz Peco, solicitando se le trasladen los beneficios concedidos para estudiar el grado profesional del Magisterio primario en la Escuela Normal de Ciudad Real.—Página 2063.

Otra aceptando los donativos hechos por los señores que se mencionan y se exprese al Gobierno de Costa Rica la gratitud del Gobierno español por dichos donativos.—Página 2063.

Otra confirmando en sus cargos con el 20 por 100 sobre sus dotaciones a los señores que se citan.—Página 2063.

Otras nombrando Vocales de los Patronatos locales de Formación profesional que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 2063 y 2064.

Otras admitiendo a los señores que se citan las dimisiones de los cargos de Vocales de los Patronatos locales de Formación profesional que se indican.—Página 2064.

Otras concediendo a los señores y señoras que se indican el ascenso de 500 pesetas por los respectivos quinquenios.—Página 2064.

Otra disponiendo se consideren creadas, con carácter definitivo, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 2064 y 2065.

Otra reconociendo a doña Paulina Zabala Lafora el derecho al percibo de la gratificación de 4.000 pesetas anuales.—Página 2065.

Otra nombrando a doña María Cruz Rubio Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Burgos.—Página 2065.

Otra resolviendo expediente relativo a la provisión de las plazas de Profesores numerarios de Filosofía y Psicología en Salamanca, y Geografía en la de Navarra.—Páginas 2065 y 2066.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Pedro Sánchez Hernández, Profesor Auxiliar de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid.—Página 2066.

Otra admitiendo a D. Severo Ochoa y Albornoza la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones que se expresa.—Páginas 2066 y 2067.

Otra disponiendo que la antigua Sección de párvulos del Campo de la Verdad, anejo a la unitaria de niñas del Grupo "Rey Heredia", se considere a todos sus efectos como Escuela nacional de párvulos y do-

tando dicha Escuela de la consignación anual que se cita.—Página 2067.

Otra concediendo la cantidad de 500 pesetas para ampliación de la concedida para realizar un viaje con fines pedagógicos un grupo de niños de la Escuela "Concepción Arenal", de Madrid.—Página 2067.

Otra aceptando el ofrecimiento hecho por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife del edificio en que se halla instalado su Establecimiento de Segunda enseñanza.—Página 2067.

Ministerio de Industria y Comercio

Orden resolviendo sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. José Baiget y otros.—Páginas 2067 y 2068.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Emilio Gómez Medina, Oficial primero de Administración civil de este Ministerio.—Página 2068.

Otra autorizando a la Compañía Transmediterránea para intercalar en el servicio número 1, de la línea de Fernando Poo, con carácter facultativo, la escala de Arrecife en el viaje de ida a la Colonia.—Página 2068.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo. Concediendo el "Exequátur" a los señores que se indican.—Página 2068.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Octubre último.—Página 2068.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Aprobando la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz).—Página 2072.

Dirección general de Seguridad.—Rectificando el decimosexto párrafo de la Orden de 7 del actual (GACETA del 9), relativa a la provisión de 250 plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo Auxiliar de Oficinas de esta Dirección general.—Página 2072.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Continuación de la relación de Maestros excedentes con derecho a reingresar a que alude la Orden de 19 del pasado Octubre (GACETA del 1.º de Noviembre siguiente).—Página 2072.

Accediendo a la permuta solicitada por D. Zacarías Pérez y Pérez y don Pedro-Lefler Sánchez, Maestros de

Sevilla y Montánchez (Cáceres), respectivamente.—Página 2072.

Resolviendo la instancia de D. Alfonso Tomás García Moreno, Maestro de Orellana la Vieja (Badajoz).—Página 2072.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de una plaza de Inspector de Primera enseñanza en Logroño.—Página 2072.

Anunciando al turno de ingreso, entre alumnos de la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, las plazas de Profesores y Profesoras numerarias de las Escuelas Normales que se indican.—Página 2072.

Excedencias de Maestros y Maestras.—Página 2073.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Autorizando a don Francisco Planella Pital y D. Francisco Calasanz Bataller para construir cada uno de ellos una casa en la playa de Piles.—Página 2073.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Instancias elevadas por las Compañías de Hierro del Norte y de Madrid a Zaragoza y a Alicante solicitando la concesión de un servicio de la clase A para el transporte de viajeros entre los puntos que se mencionan.—Página 2074.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Médico tercero en el Hospital del Buen Suceso.—Página 2079.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Concediendo licencia por enfermo a los funcionarios que se indican.—Página 2079.

Anunciando a concurso la provisión de siete plazas de Preparadores químicos, vacantes en los Establecimientos que se mencionan.—Página 2079.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina civil.—Anunciando a oposición la plaza de Ayudante de Laboratorio de Vigo.—Página 2079.

Destinando a los Marineros guardapescas que figuran en la relación que se inserta a las Regiones que se indican.—Página 2080.

Inspección general de Personal.—Anulando el título de Fogonero Habilitado expedido en la extinguida Comandancia de Marina de Villagarcía el 8 de Febrero de 1909 a favor de D. Ramón Cerqueira Enciso.—Página 2080.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Rectificación a la Orden de 4 del actual, relativa al contingente de quesos.—Página 2080.

ANEXO ÚNICO Y SENTENCIAS.

MINISTERIO DE MARINA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Las plantillas de los Cuerpos de la Armada que a continuación se mencionan serán las siguientes:

Cuerpo general.

Cinco Vicealmirantes.
Nueve Contralmirantes.

Veinticuatro Capitanes de Navío.
Cincuenta y nueve Capitanes de Fragata.
Ciento veinticuatro Capitanes de Corbeta.
Doscientos cincuenta Tenientes de Navío.
Ciento setenta y un Alféreces de Navío.
Cuando el Jefe de Estado Mayor sea

de la categoría de Vicealmirante, ascenderá un Contralmirante, amortizándose la primera vacante que ocurra en este último empleo, con arreglo a la ley de Amortización en vigor.

Cuerpo de Maquinistas.

Un General.
Cuatro Coroneles.
Cinco Tenientes coroneles.
Catorce Comandantes.
Treinta y dos Capitanes.
Veinte Tenientes.

Cuerpo de Intendencia.

Un General.
Seis Coroneles.
Once Tenientes coroneles.
Veintinueve Comandantes.
Cincuenta y seis Capitanes.
Dieciocho Tenientes.

Cuerpo de Sanidad.

Un General.
Cinco Coroneles.
Nueve Tenientes coroneles.
Treinta y siete Comandantes.
Cuarenta y ocho Capitanes.
Nueve Tenientes.

Cuerpo Jurídico.

Un General.
Cuatro Coroneles.
Siete Tenientes coroneles.
Nueve Comandantes.
Ocho Capitanes.
Dos Tenientes.

Cuerpo de Auxiliares navales.

Un Comandante.
Diez Oficiales primeros.
Veinte Oficiales segundos.
Cuarenta y un Oficiales terceros.
Setenta Auxiliares primeros.
Ciento treinta Auxiliares segundos.

Cuerpo de Auxiliares de Artillería.

Un Comandante.
Diez Oficiales primeros.
Veinte Oficiales segundos.
Treinta y siete Oficiales terceros.
Cincuenta y tres Auxiliares primeros.
Ciento trece Auxiliares segundos.

Cuerpo de Auxiliares de Sanidad.

Un Comandante.
Cuatro Oficiales primeros.
Once Oficiales segundos.
Diecinueve Oficiales terceros.
Cincuenta y nueve Auxiliares primeros.
Seisenta y tres Auxiliares segundos.

Cuerpo de Auxiliares de torpedos.

Un Comandante.

Dos Oficiales primeros.
Cuatro Oficiales segundos.
Once Oficiales terceros.
Veintiocho Auxiliares primeros.
Cuarenta y nueve Auxiliares segundos.

Cuerpo de Auxiliares de Electricidad.

Un Comandante.
Tres Oficiales primeros.
Cinco Oficiales segundos.
Veinte Oficiales terceros.
Cincuenta Auxiliares primeros.
Setenta y ocho Auxiliares segundos.

Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos.

Un Comandante.
Diez Oficiales primeros.
Veinte Oficiales segundos.
Cuarenta Oficiales terceros.
Noventa y dos Auxiliares primeros.
Ciento veintiocho Auxiliares segundos.

Cuerpo de Auxiliares de Máquinas.

Treinta Oficiales terceros.
Ciento ocho Auxiliares primeros.
Ciento ochenta y dos Auxiliares segundos.

Artículo 2.º Los Cuerpos no mencionados en el artículo primero continuarán con las plantillas vigentes en la actualidad.

Artículo 3.º En el Cuerpo de Intendencia, y como consecuencia de la plantilla que se le asigna, no serán necesarias ni exigibles condiciones de embarco para el ascenso de Comandante a Teniente coronel.

Quedan modificados los artículos 37 y 39 de la ley de Reorganización de la Armada de 24 de Noviembre de 1931; las funciones que el párrafo primero del apartado e) del artículo 36 asigna a los Jefes de Intendencia embarcados en buques mandados por Capitán de Navío, serán desempeñadas con el mismo título de Comisario por el Capitán que en esta plantilla se asigna, quedando modificado en tal sentido el párrafo de la Ley antes mencionado.

Artículo 4.º En el Cuerpo de Sanidad, y como consecuencia de la plantilla que se le asigna, no serán necesarias ni exigibles las condiciones que para el ascenso de los Comandantes a Tenientes coroneles fijaban los párrafos cuarto y séptimo del artículo 26 de la Ley de 24 de Noviembre de 1931.

Artículo 5.º El Ministro de Marina,

cuando algún servicio lo requiera, y siempre dentro de los créditos presupuestos, podrá asignar a dicho servicio el personal necesario, bien sea del que figure en las plantillas, o bien del personal excedente, percibiendo, lo mismo los que en la actualidad están en análogas condiciones, las gratificaciones de destino reglamentarias y sin que dicha asignación suponga aumento en la plantilla.

Artículo 6.º Las anteriores plantillas se considerarán en vigor desde 1.º de Julio del año actual, por consignarse para ellas el correspondiente crédito en el presupuesto del segundo semestre de este ejercicio económico, y en lo sucesivo, anualmente en el proyecto de ley fijando las fuerzas navales, se propondrán por el Ministerio de Marina las modificaciones estrictamente indispensables para acordar las plantillas de todos los Cuerpos de la Armada a las necesidades de la flota, a las de las Bases Navales que en dicho proyecto de ley se prevean, así como las de los demás servicios de la Marina militar íntimamente con las expresadas atenciones relacionadas.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Marina para que, como caso comprendido en el punto cuarto del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y con destino al servicio de la Armada, concierte directamente con la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (C. A. M. P. S. A.), la adquisición a la misma del buque-tanque petrolero "de su propiedad" de 4.500 toneladas peso muerto, actualmente en construcción en los Astilleros que la Sociedad Unión Naval de Levante posee en Valencia, quedando obligada la citada entidad C. A. M. P. S. A. a repetir inmediatamente la construcción de este buque en los propios Astilleros.

Artículo 2.º De no llegarse a un acuerdo satisfactorio de adquisición con dicha Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, se autoriza al Ministro de Marina para sacar a concurso entre factorías nacionales, en la forma dispuesta y con arreglo a los trámites establecidos por la Ley de 1.º de Julio de 1911, la construcción de un buque de características análogas al citado en el artículo anterior.

Artículo 3.º Para el pago de este servicio, cuyo importe aproximado se fija en 9.100.000 pesetas, se solicitará con arreglo al artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública el crédito correspondiente.

Artículo 4.º Si por causas imprevistas no se pudiera invertir en una anualidad el crédito concedido, el remanente se anulará en el Presupuesto en que se produzca y se consignará por igual importe en el Presupuesto siguiente.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que por la Comisión de Compras de Ingenieros se adquieran por concurso tres lotes de cable telefónico para material de una Compañía de Transmisiones divisionaria, por hallarse comprendido el caso en el artículo 52, inciso 3.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, debiendo cargarse su importe total, que asciende a 160.800 pesetas, al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 2.º de la Sección 4.ª del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de Divi-

sión D. Francisco Franco Bahamonde, y para premiar sus relevantes servicios de profesorado durante el tiempo que desempeñó el cargo de Director de la Academia General Militar, de conformidad con lo informado por el Consejo Superior de la Guerra, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

Teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 43 de la Constitución de la República, y a fin de armonizar los preceptos del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército sobre concesión de prórrogas de incorporación a filas de primera clase, con las disposiciones fundamentales relativas a la familia, contenidas en el invocado artículo de la Constitución,

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El caso sexto del artículo 265 y artículo 269 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército quedarán redactados en la forma siguiente:

“Artículo 265. Caso 6.º El hijo único reconocido en forma legal, en los mismos casos establecidos para los hijos de legítimo matrimonio, cualquiera que fuere el estado civil de padre o madre causante de la prórroga, siempre que, tratándose del padre sea sexagenario o impedido y pobre, y de la madre que sea célibe o viuda y pobre o que estando casada sea también el marido sexagenario o inútil para el trabajo, y en todo caso, que mantenga y haya sido criado y educado como tal hijo por el que la produzca.”

“Artículo 269. Para aplicar el caso sexto del artículo 265, es necesario se acredite el reconocimiento del hijo por cualquiera de las formas que la legislación civil establezca por el padre y madre o por uno de ellos, y faltando éstos, determinarán el derecho a la prórroga los abuelos de la línea del padre o de la madre que hubieren reconocido al hijo, siempre que se acrediten las circunstancias estableci-

das en los números 7.º y 8.º del artículo 265.

También tendrá derecho a disfrutar prórroga el hermano único, en los términos establecidos en el número 9.º y cuando concurren las circunstancias señaladas en el número décimo, aun cuando se trate de hermanos consanguíneos o uterinos que no hayan sido habidos en legítimo matrimonio, siempre que el parentesco entre ellos aparezca acreditado suficientemente con arreglo a las formas legalmente establecidas.

El requisito del reconocimiento de los hijos y el subsiguiente parentesco que determine, a los efectos de concesión de prórroga de primera clase, se dará por cumplido aun cuando falte alguna solemnidad legal si el acto o documento de que nazca el reconocimiento es anterior a 1.º de Enero del año del alistamiento, o si se demuestra, dentro de los plazos concedidos para la prueba de las demás circunstancias para justificar la prórroga, que en todo tiempo ha sido cuidado como tal hijo por el padre, la madre o por los abuelos, en sus respectivos casos, debiéndose reconocer así por el progenitor o ascendiente que produzca la prórroga en declaración solemne prestada ante la autoridad municipal en el expediente de prórroga y ratificada ante la Junta de Clasificación y Revisión.

En las prórrogas de primera clase que se soliciten invocando la cualidad de hijo adoptivo al amparo de los artículos 176 y 177 del Código civil, será preciso para que se otorguen que la adopción haya tenido lugar con diez años de antelación, por lo menos, al 1.º de Marzo en que el mozo solicitante haya sido alistado.

Las edades de los abuelos, padres, padrastros y hermanos se tendrán por cumplidas el día en que se solicite la prórroga o tenga lugar la revisión, aun cuando las cumplan dentro del año natural; pero en la revisión del último año sólo serán tenidas en cuenta en el caso de estar cumplidas el día 1.º de Marzo del año en que se verifica la revisión.

En las revisiones de años sucesivos se apreciarán las nuevas causas que sobrevengan para solicitar prórrogas de primera clase por el estado que tuvieran el día 1.º de Marzo del año en que se haga la nueva petición, siendo solicitada, tramitada y fallada en la forma prevenida para los mozos del reemplazo corriente, con independencia de la prórroga de primera clase que hubiera disfrutado en años anteriores, cuyas causas hubiesen cesado.

Los mozos a quienes se conceda próroga de segunda clase no podrán solicitar la de primera fundada en la edad sexagenaria de sus padres, parastros o abuelos, si la cumplieron con posterioridad al año del alistamiento de aquéllos."

Artículo 2.º Los preceptos de este Decreto se aplicarán normalmente a los mozos incluidos en el alistamiento del año actual, a los de reemplazos anteriores sujetos a revisión, por estar clasificados excluidos temporales, aplos exclusivamente para servicios auxiliares, o con prórogas de incorporación a filas, y también a los demás mozos que se consideren con derecho al beneficio, aun cuando se encuentren prestando servicio en filas, siempre que se solicite dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, tramitándose la petición con arreglo al artículo 304 del Reglamento de Reclutamiento y disposiciones concordantes.

Dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La intensificación de los trabajos Catastrales, ordenados por la Ley de 6 de

Agosto de 1932, aconsejó el nombramiento de personal interino Auxiliar-administrativo para la redacción y copia de los documentos fiscales a cargo del Ministerio de Hacienda. Dicho personal fué incorporado en el curso del año 1933, y la práctica aconseja una prueba de selección que permita confirmar en sus destinos a los que realmente tengan aptitud para los trabajos que les están confiados en los Servicios facultativos del Catastro fiscal, ya que el nombramiento de tales funcionarios no se ajustó a normas de ningún género, por lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se efectuará un concurso-oposición de carácter restringido entre los actuales funcionarios Auxiliares-administrativos interinos del Servicio de Catastro, como condición precisa para continuar en el mismo, sin que por ello puedan adquirir mayores derechos que los que actualmente tengan reconocidos.

Las vacantes existentes y que ocurran en lo sucesivo se proveerán también por concurso-oposición entre quienes libremente lo soliciten.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que se requieran para cumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior, procediendo al nombramiento de Tribunal y determinación de las pruebas y condiciones, que deberán publicarse con antelación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid a siete de Diciem-

bre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930, y en las demás disposiciones contenidas en la Orden circular de 14 de Marzo de 1933,

Esta Presidencia se ha servido disponer que los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta, pasen destinados a los Departamentos y Organismos que también se indican, a los cuales se incorporarán dentro del plazo reglamentario, siéndole de aplicación al destinado con carácter de forzoso, cuyo traslado supone cambio de residencia, los beneficios de la Orden circular de esta Presidencia de 21 de Septiembre próximo pasado (GACETA del 23).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por obligaciones de la misma,

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinadas a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
392	Tercero	Ramón Marcelo Gaspar	Delegación de Hacienda de Cáceres	Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cáceres	Voluntario.
272	Tercero	Eusebio Fernández del Río	Biblioteca provincial de Zamora	Correos de Zamora	Idem.
785	Tercero	José María Fernández López	Dirección general de Correos	Ministerio de la Gobernación	Idem.
296	Cuarto	Jorge Bautista Navarro	Telegrafos de Denia	Delegación de Hacienda de Castellón	Forzoso.
1.293	Tercero	Francisco Faustino García García	Ministerio de Trabajo	Edificio del Colegio de Sordomudos	Idem.

Madrid, 7 de Diciembre de 1934.—El Subsecretario, Guillermo Moreno Calvo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose acudido a este Ministerio en solicitud de que para ser admitido al concurso de la plaza vacante de Oficial de segunda clase, Profesor Auxiliar del Instituto de Análisis Químico Toxicológico, anunciado en la GACETA de 28 de Noviembre último, no se necesita la presentación del título de Doctor, y si solo el documento acreditativo de haber aprobado el ejercicio del grado de dicho Doctorado, incluso con tesis doctoral aprobada; y considerando atendible esta petición por que la posesión material del título no supone la capacidad científica del aspirante para tomar parte en el concurso,

Este Ministerio ha acordado que para tomar parte en el concurso antes referido, sea suficiente justificar con la correspondiente certificación expedida por la Facultad, tener aprobado el ejercicio del grado de Doctor en Ciencias Naturales o en Farmacia, incluso con tesis doctoral aprobada; sin perjuicio de que el concursante designado para cubrir la vacante aludida presente oportunamente para tomar posesión de la plaza concursada, el título original requerido, testimonio notarial del mismo o el recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos establecidos para su expedición.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro de Justicia traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

P. D.,

PABLO CEBALLOS

Señor Decano de la Facultad de Farmacia.

Habiéndose padecido un error material en la Orden de 22 de Octubre último, respecto al sueldo anual consignado al Juez de primera instancia de Brihuega D. Humberto Melero Carrillo, se inserta a continuación debidamente rectificada:

“Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 del propio mes del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Brihuega, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, en la provincia de Guadalajara, vacante por defunción de D. Anastasio, a D. Humberto Melero Carrillo, Juez

de primera instancia, con el haber anual de 11.000 pesetas, que sirve el de Mahón y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Madrid, 22 de Octubre de 1934.

RAFAEL AIZPUN

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.”

Lo que de Orden del señor Ministro de Justicia digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

P. D.,

PABLO CEBALLOS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por Orden de 7 del actual (D. O. número 282) y con el fin de asimilar la organización del mando a la importancia y cometido de los efectivos militares permanentes o destacados, que ocupan la Zona de operaciones de Asturias y León, se constituye la Comandancia militar exenta de Asturias, que comprende las tropas, servicios y organizaciones del Ejército, estacionadas de manera permanente o eventual en la mencionada provincia, y se dispone que las fuerzas que guardan actualmente la provincia de León vuelvan a depender del mando de la octava División orgánica.

Por la Orden de 13 de Octubre próximo pasado (D. O. número 237) y como consecuencia de imperiosas exigencias de la realidad y de la justicia, que demandaban la existencia de una Auditoría independiente, tanto para las necesidades del Cuerpo de Ejército de operaciones en Asturias y León, de constante movilidad, cuanto para la rapidez en la tramitación de los procedimientos que fuera necesario instruir por razón del movimiento subversivo sofocado, se crearon, afectas a dicho Cuerpo de operaciones, y formando parte de su cuartel general, una Auditoría de Guerra y una Fiscalía Jurídico Militar, para el ejercicio de la jurisdicción y funciones atribuidas a uno y otro organismo.

Las razones de orden judicial que dieron origen a esta disposición no han variado al modificarse la organización de las fuerzas de Asturias; y si además se tiene en cuenta el número y complicación de los procedimientos instruidos en dicha Auditoría, el estado actual de tramitación de los mismos y la necesidad de no interrumpir, con com-

bramientos de nuevo personal y traslado de procedimientos, una labor judicial ya encauzada, son motivos más que suficientes que aconsejan la conveniencia de mantener las Auditoría y Fiscalía ya mencionadas, con las facultades que le fueron concedidas por la Orden de 13 de Octubre último; por las consideraciones expuestas,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º La Auditoría de Guerra y la Fiscalía Jurídico Militar, creadas por los artículos 1.º y 2.º de la Orden de 13 de Octubre último, subsistirán con la misma organización, funciones, facultades y atribuciones señaladas en dicha disposición, y quedarán afectas a la Comandancia militar exenta de Asturias, de cuyo cuartel general formarán parte integrante.

2.º Atendido el carácter transitorio de las circunstancias que motivaron la creación de dichos organismos, éstos continuarán integrados por el mismo personal que actualmente forma parte de aquéllos, el que seguirá desempeñando tales destinos en comisión indemnizable, y conservando los que tengan o pudiera corresponderles de plantilla.

3.º Con el fin de conseguir el más rápido desenvolvimiento de la labor encomendada a la jurisdicción militar, y la máxima actividad en la tramitación de las causas y procedimientos de carácter judicial, de que conozcan la Auditoría y Fiscalía repetidas, los expedientes y asuntos de naturaleza meramente administrativa, no pasarán a informe de las mismas en los casos en que ello resulte obligado, pudiendo a tal efecto la Autoridad militar que sea competente para conocer de los asuntos o expedientes dichos, requerir el asesoramiento o informe de la Auditoría de la octava División.

4.º Tan pronto como por este Ministerio se considere que por razón de los procedimientos terminados y por la índole de los servicios de justicia que queden pendientes, éstos no exijan la subsistencia de la Auditoría y Fiscalía mencionadas, se dictarán las disposiciones oportunas para la disolución de dichos organismos, reintegro de su personal a sus destinos fijos y pase de la jurisdicción y funciones que les está atribuida a la Auditoría de Guerra y Fiscalía Jurídico Militar correspondiente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública, en Orden de fecha 24 del actual, interesa la importación con franquicia arancelaria del material científico que a continuación se detalla, destinado a la enseñanza en los Establecimientos oficiales que se expresan, del que no existe fabricación nacional, según los informes correspondientes emitidos por la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas (GACETA del 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

RELACIÓN QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Irún.

Remite nte: Hartman Braun, de Frankfort.

Dos cajas H. B. 13.955, peso bruto total 16,850 kilogramos.

Detalle del material: Cuatro galvanómetros, dos puentes de medida universal de Kohlrausch, dos receptores telefónicos, un patrón de Self y otro de capacidad y demás accesorios.

Consignatario: Ricardo Rodríguez.
Destinatario: Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Remite nte: C. Reichert, de Viena.
Un bulto C. R. 390, peso bruto 28 kilos, y neto 12.

Detalle del material: Un microtomo Om. J., con pinza, número 5.001, cubeta de metal navaja de Weigert, dispositivo para afinar y suavizador de navaja de 20 centímetros.

Consignatario: E. V. Llofria, S. A.
Destinatario: Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

Remite nte: R. Wikel G. m. b. H., Gotingen (Alemania).
Un bulto R. W. 331.840, peso bruto 9,450 kilos, y neto 5,870.

Detalle del material: Un microscopio Winkell-Zeiss JER, con condensador de dos lentes y demás accesorios.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Junta para Ampliación de Estudios (Instituto Cajal), Laboratorio de Fisiología cerebral.

Remite nte: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Un bulto C. Z. 11.824, peso bruto 87 kilogramos, y neto 47,260.

Detalle del material: Un equipo parcial de material Zeiss para la proyección de experimentos de óptica.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

Remite nte: Les Fils d'Emile Deyrolle, de Paris.

Una caja L. C. 440, peso bruto 75 kilogramos, y neto 25.

Detalle del material: Un hígado de pavo con diptría, un pulmón de vaca tuberculoso, un hígado de conejo con cistecercus, un pulmón de buey perineumónico y un herbario de 100 plantas francesas.

Consignatario: F. Garayalde.
Destinatario: Escuela especial de Veterinaria de León.

Remite nte: H. Maihak, Hamburgo.
Un bulto-paquete postal H. M. I., peso bruto 10 kilogramos, y neto 8.

Detalle del material: Un indicador dinamométrico combinado, con contador de potencia, y completo de accesorios; un bulto H. M. 2, paquete postal, peso bruto 10 kilogramos, y neto 7 kilogramos.

Detalle del material: Un indicador dinamométrico, tipo resorte-varilla, con todos los accesorios necesarios, y un resorte para 50 kg. /0,5.

Un resorte con reglilla.

Consignatario: Luis Dussaubat.
Destinatario: Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Remite nte: Organisations-Institut, G. m. b. H., de Berlín.

Dos paquetes postales OI 5 A/B 760 /1, peso bruto 24 kilogramos.

Detalle del material: Seis aparatos de Física.

Consignatario: E. Ponte y Comp.ª.
Destinatario: Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Remite nte: A. Jobin & G. Yvon de Arcueil, de Paris.

Dos cajas, peso bruto 242 kilogramos, J. Y. 1.044-1/2.

Detalle del material: Un banco de óptica de tres metros, con elementos comunes de todas las combinaciones.

Consignatario: Sucesores de Gaillard y Massot.

Destinatario: Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Remite nte: Sartorius Werke A. G., Gotingen (Alemania).

Una caja S. W. 1.025, peso bruto 60 kilogramos, y neto 28.

Detalle del material: Un macrotomo "Sartorius", para cortes hasta un milímetro para cortes anatómicos, con su cuchilla correspondiente.

Consignatario: Moleres y Cía.
Destinatario: Junta de Ampliación de Estudios (Instituto Cajal), Laboratorio de Fisiología cerebral.

Remite nte: H. Pfau, de Alemania.

Cuatro cajas, H. P., 500, 501, 502 y 503, peso bruto 110, 126, 50 y 50 kilogramos, y neto 22, 26, 12 y 36.

Detalle del material: Modelos para la enseñanza de Otorrinolaringología y soportes para los mismos.

Consignatario: Del Rio y Bartrina.
Destinatario: Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Remite nte: Jetter & Scherer, Tutlingen.

Tres cajas J. S., 9.218, 9.219 y 9.220, peso bruto 72, 64 y 64 kilogramos, y neto 22,480, 23,2 y 23,5.

Detalle del material: Instrumentos de Cirugía y preparaciones de visce-

ras, modelos en cartón-pasta y preparaciones de animales en fresco y preparaciones en frascos de las vísceras de gato.

Consignatario: Agencia internacional.

Destinatario: Escuela especial de Veterinaria de León.

A importar por la Aduana de Gijón.

Remitente: Werner G. Lhankering, de Hamburgo.

Cinco cajas W. C. L., 782/6, peso bruto 81, 33, 23, 27 y 45 kilogramos, y neto 27,7-6, 950-12, 5-6,15 y 17.

Detalle del material: Estatuas, en yeso, de animales, y modelos de frutos comestibles; estatuas, de yeso, de animales; una colección de 50 muestras de lana; un modelo para aprender el acto de ordeñar; modelos articulados, de Koster, en madera y cartón; una estatua de caballo, en yeso mod. Maestoso.

Consignatario: Hijos de Casimiro Velasco.

Destinatario: Escuela especial de Veterinaria de León.

A importar por la Aduana de Sevilla.

Remitente: Greiner & Friedrichs.

Tres cajas G. & F., 9.011/9.013, peso bruto 71, 76 y 65 kilogramos, y neto 37, 38 y 18.

Detalle del material: Utensilios para Laboratorio, de vidrio y porcelana.

Remitente: Bender & Dr. Hobein.

Dos cajas B. & H., 41, 4.191/92, peso bruto 89 kilogramos, y neto 34,34.

Detalle del material: Utensilios para Laboratorio, de vidrio y metal.

Remitente: J. D. Riedel-E., de Haeng A.-C., de Berlín.

Dos cajas D. H., 86.158, peso bruto 70 y 80 kilogramos.

Detalle del material: Frascos, latas y paquetes de productos químicos.

Destinatario: Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Gabriel Pelegay Labastida, propietario de la línea de transportes de mercancías entre Zaragoza y Egea de los Caballeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 20 del pasado mes, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 102,06, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 8,50:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en ocho pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre, confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Gabriel Pelegay Labastida, propietario de la línea de transportes entre Zaragoza y Egea de los Caballeros, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en ocho pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Julián Gómez Villaverde, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Burgos y Tordomar, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones

resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 17 de Noviembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 510,70, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 42,55:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 40 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre, confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Julián Gómez Villaverde, concesionario de la línea de autos entre Burgos y Tordomar, para que, a partir del 1.º de Enero del año 1935, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 40 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes.
Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la adquisición de una guillotina rápida destinada a la Sección de Encuadernación del taller de imprenta de esa fábrica:

Resultando que por el señor Ingeniero del departamento del Timbre, se elevó una moción exponiendo la necesidad de dicha adquisición, acompañando a su vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 21.400 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría jurídica de la misma, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El señor Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Administración, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa una guillotina rápida moderna modelo A, 115 Hby, de la casa Krause, con dos cuchillas de repuesto, además de las dos que comprende los accesorios normales, destinada a la Sección del Timbre del taller de imprenta de la Encuadernación de ese Establecimiento fabril, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 21.400 pesetas, que deberán ser satisfechas con cargo a la Sección 14, capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 4.º, concepto 4.º del presupuesto del segundo semestre de 1934, "Administración de la Fábrica de Moneda y Timbre.—Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios del servicio del Timbre".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Administrador de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la adquisición por gestión directa de 70 armarios roperos, con destino a los operarios de la Sección de Moneda:

Resultando que por el señor Ingeniero Jefe de la Sección facultativa, se elevó una moción exponiendo la necesidad de dicha adquisición, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 4.900 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría jurídica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El señor Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Administración, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa 70 armarios roperos, con destino a la Sección de Moneda, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 4.900 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 4.º, concepto 3.º de la Sección 14 del presupuesto de gastos del segundo semestre del año de 1934, "Administración de la Fábrica de Moneda y Timbre.—Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios del servicio de moneda".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Administrador de la Fábrica de Moneda y Timbre.

ORDEN CIRCULAR

Vistas las instancias promovidas por varios Oficiales de Carabineros y familiares de otros, fallecidos, en solitud de que se rectifiquen las concesiones de premios de efectividad que se hicieron a los mismos en menor cuantía de la que les correspondía, por no haberse interpretado con exactitud los preceptos del inciso b), epígrafe "Sueldos, haberes y gratificaciones", base 11 de la Ley de 29 de Junio de 1918 (*Colección Legislativa* nú-

mero 169), aclarada por la de 8 de Julio de 1921 (*Colección Legislativa* número 275):

Resultando que la suprimida Dirección general de Carabineros, en 18 de Junio de 1930, sentó el precedente de no otorgar más premio de efectividad que el de 1.000 pesetas anuales, correspondiente al segundo quinquenio, a los Alféreces del Instituto que obtenían tal empleo llevando treinta y un años o más de efectivos servicios, con la circunstancia de no volver a otorgarles la mejora de premio, o sea la primera anualidad, hasta que no llevaban un año en el disfrute del citado segundo quinquenio, y así sucesivamente:

Resultando que de la aplicación estricta del citado precedente se ha deducido el consiguiente perjuicio económico a los perceptores, pues son frecuentes los casos comprobados de Alféreces que ascendieron con treinta y cinco años de servicio, y en lugar de otorgarles el segundo quinquenio y la quinta anualidad, sólo se les hizo concesión de dicho segundo quinquenio y tuvieron que perfeccionar durante un año el derecho a la primera anualidad, que percibieron en la fecha en que ya contaban treinta y seis de efectivos servicios, y en la cual les hubiese correspondido la sexta; habiéndose repetido este mismo caso con ascendidos a los treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro y más de treinta y seis años de efectivos servicios:

Considerando que el espíritu de la Ley de 8 de Julio de 1921, antes citada, se opone a la ilegalidad del citado criterio, que sustentó la disuelta Dirección general de Carabineros, y además no existe antecedente alguno que demuestre, sin género de dudas, el motivo que pudiera servir de fundamento al citado Centro directivo para separarse de los preceptos taxativos de la indicada Ley,

Este Ministerio ha resuelto disponer que se repare a cuantos hayan sufrido los efectos de esa errónea interpretación de los perjuicios económicos que les hubieren alcanzado, y con objeto de reconocerles los derechos que les corresponden, los Jefes de unidades administrativas del citado Instituto procederán a remitir a este Departamento, para su aprobación, antes de finalizar el año actual, relaciones nominales de los Oficiales, tanto en activo como retirados o fallecidos, a quienes, a partir del 18 de Junio de 1930, se les privó de los beneficios que señala la referida Ley del año 1921.

En las citadas relaciones se consignarán las fechas de ascenso a Alfére-

ces de los interesados, cuantía y fecha de percepción del primer premio de efectividad que se les otorgó, el que les hubiese correspondido de interpretarse debidamente las disposiciones de que se ha hecho mención, sucesivas ventajas que hubiesen alcanzado hasta el momento actual y fecha en que debieron cesar en su percibo aquellos Oficiales que causaron baja en el Instituto por cualquier motivo; acompañándose, para la consiguiente comprobación, copias de las tres primeras subdivisiones de las hojas de servicio de los interesados.

Los datos de referencia serán deducidos de los borradores de propuestas de premios que obren en las respectivas oficinas.

Por lo que respecta a la fecha de cese en el percibo de los mencionados premios, los Jefes de Comandancia, cuando se trate de Oficiales que después de su primer destino como tales hubiesen obtenido traslado a otra unidad, en la cual fallecieron o pasaron a situación de retirados, recabarán de la misma el dato expresado y cuantos pudieran, además, precisar.

Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Habiéndose padecido error material de ajuste al transcribir el apartado tercero de la Orden de 7 de los corrientes, publicada en la GACETA del 9, disponiendo se convoquen oposiciones para cubrir 250 plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo Auxiliar de Oficinas dependientes de la Dirección general de Seguridad, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

“Tercero. En igualdad de calificación, serán preferidos los hijos o hermanos de la Policía gubernativa en activo servicio o jubilados por edad y los huérfanos en general de individuos que hubieran pertenecido a los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad o de Vigilantes Conductores.”

Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

ELOY VAQUERO

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Nombrar Encargados de curso de las disciplinas y Centros que a continuación se expresan a los señores siguientes:

Cazalla de la Sierra.—Literatura, D. Francisco Zumbado Espino.

Carmona.—Ciencias Naturales, don Fidel Pria Escobedo.

Nerva.—Ciencias Naturales, D. Ramón Vargas Urbano.

Priego.—Ciencias Naturales, D. Luis Ruiz del Castillo.

Valladolid (Nuevo).—Matemáticas, D. Manuel Téllez Ballesteros.

2.º Que para todos los anteriores nombramientos se a de aplicación cuanto dispone la Orden de 15 de Octubre pasado (GACETA del 17), comenzando a contarse el plazo posesorio a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Esteban de la Sierra (Salamanca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto don Joaquín Secall, para la construcción por el Ayuntamiento de San Esteban de la Sierra (Salamanca), de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

Segundo. Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Ju-

nio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alba de Tormes (Salamanca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a once viviendas, para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio último dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto don Joaquín Secall, para la construcción por el Ayuntamiento de Alba de Tormes (Salamanca), de un edificio con destino a once viviendas para los Maestros; y

Segundo. Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 33.000 pesetas, que se abonará previa la aprobación del proyecto e inspección del edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Mora (Toledo) de la subvención de 18.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para párvulos y que, en principio, y por Orden ministerial de 6 de Febrero de 1933 le fué concedida:

Resultando que han sido giradas las reglamentarias visitas de inspección al edificio, y que el Arquitecto director de las obras D. Flaviano Rey Viñas garantiza, mediante certificación, que la cubierta del edificio ha quedado en condiciones de seguridad suficientemente garantidas:

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento el importe de la subvención solicitada—18.000 pesetas—, por hallarse terminado el edificio:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.º, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mora (Toledo), la cantidad de 18.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias para párvulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Parada de Arriba (Salamanca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Joaquín Secall:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall, para la construcción por el Ayuntamiento de Parada de Arriba (Salamanca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

Segundo. Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Murcia del segundo plazo de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 7 de Julio de 1933, para construir directamente, en el poblado de Alquerías, un Grupo escolar, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio último; que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.º, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Murcia la cantidad de 48.000 pesetas, como segundo plazo del importe de la subvención que, en principio, le había sido concedida por Orden ministerial de 7 de Junio de 1933, toda vez que el edificio destinado a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, en el poblado de Alquerías, se halla totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Moisés López de Turiso en el cargo de Secretario interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Sama de Langreo, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos oportunos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Julio López Rendueles en el cargo de Director interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Sama de Langreo, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Pedro Tost Puigbonet en el cargo de Director interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Mora de Ebro, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Florentino Ara Petriz en el cargo de Secretario interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Barbastro, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Eduardo Sánchez Casal Director interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Barbastro, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Luis Castillo Iglesias Director interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Alcira, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Emilio López Mezquita Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Alcira, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Fernando García de Acuña Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Toro, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400

pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Gilberto Roldán Prieto Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Toro, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Timoteo Botey Matéu Director interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Villafranca del Panadés, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. José María Alcácer Guzmán Secretario interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Mora de Ebro, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Angel María Reimpio Carreño Director interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Carmona, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a doña Dolores Alcaide Pellicer Secretaria interina del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Orense, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir la interesada la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Desiderio Gutiérrez de Castro Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Ribadeo, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. A.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Ramón Fernández de Soto Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Ribadeo, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de

400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. A.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"En la GACETA DE MADRID del día 22 de Octubre último se inserta la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 26 de Septiembre próximo pasado anunciando a concurso de traslado, segundo turno, por término de quince días naturales, diversas plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales:

Resultando que dentro del plazo señalado en la convocatoria han solicitado tomar parte en el concurso los siguientes aspirantes:

Historia Natural, de Alava: Doña María Begoña García Andoín Amilibia, doña Pilar Claver Salas.

Filosofía y Psicología, de Albacete: Doña María Begoña García Andoín Amilibia, D. José María Lozano López, doña María de los Dolores Gil Hidalgo, doña Luisa Pueo Costa, doña Luisa Hornillos Escribano, doña Soledad Cuadrillero Castro, doña María Luisa García Medina, doña María Pura Chamorro San Ramón, D. Enrique Esbrí Fernández.

Historia Natural, de Badajoz: Doña María Begoña García Andoín Amilibia, doña Pilar Claver Salas.

Pedagogía y su Historia, de Cádiz: Doña María Begoña García Andoín Amilibia, doña Luisa Pueo Costa, doña Luisa Hornillos Escribano, doña María Luisa García Medina, D. Enrique Esbrí Fernández.

Historia Natural, de Cádiz: Doña María Begoña García Andoín Amilibia, doña María de los Dolores Gil Hidalgo, doña Pilar Claver Salas, D. Cándido López Uceda.

Historia Natural, de Cuenca: Doña María Begoña García Andoín Amilibia, doña María del Pilar Carrasco Cobos, doña Pilar Claver Salas.

Labores, de Cuenca: Doña María de los Dolores Gil Hidalgo.

Lengua y Literatura, de Huesca: Doña Luisa Pueo Costa, doña Luisa Hornillos Escribano, doña María Luisa García Medina.

Física y Química, de Huesca: Doña

María Begoña García Andoín Amilibia, doña Pilar Claver Salas.

Matemáticas, de Jaén: Doña María Begoña García Andoín Amilibia, don Cándido López Uceda.

Lengua y Literatura españolas, de Jaén: Doña Luisa Pueo Costa, doña Luisa Hornillos Escribano, doña María Luisa García Medina.

Labores, de Jaén: doña María de los Dolores Gil Hidalgo.

Geografía, de La Laguna: Doña Luisa Pueo Costa, doña Luisa Hornillos Escribano, doña María Luisa García Medina.

Física y Química, de La Laguna: Doña María Begoña García Andoín Amilibia.

Metodología de la Historia, de Las Palmas: Doña Luisa Pueo Costa, doña Luisa Hornillos Escribano, doña María Luisa García Medina.

Pedagogía, de La Laguna: Doña María Begoña García Andoín Amilibia, doña Luisa Pueo Costa, doña Luisa Hornillos Escribano, doña María Luisa García Medina.

Historia, de La Laguna, doña María Begoña García Andoín Amilibia.

Filosofía y Psicología, de La Laguna: Doña María Begoña García Andoín Amilibia, doña Luisa Pueo Costa, doña Luisa Hornillos Escribano, doña María Luisa García Medina.

Geografía, de Las Palmas: Doña Luisa Pueo Costa, doña Luisa Hornillos Escribano, doña María Luisa García Medina.

Lengua y Literatura, de Las Palmas: Doña Luisa Pueo Costa, doña Luisa Hornillos Escribano, doña María Luisa García Medina.

Historia Natural, de Las Palmas: Doña María Begoña García Andoín Amilibia.

Paidología, de Las Palmas: Doña María Begoña García Andoín Amilibia, doña Luisa Pueo Costa, doña Luisa Hornillos Escribano, doña María Luisa García Medina.

Filosofía y Psicología, de Las Palmas: Doña María Begoña García Andoín Amilibia, doña Luisa Pueo Costa, doña Luisa Hornillos Escribano, doña María Luisa García Medina.

Geografía, de Lérida: Doña Luisa Pueo Costa, doña Luisa Hornillos Escribano, doña María Luisa García Medina, D. Enrique Esbrí Fernández.

Historia Natural, de Lugo: Doña María Begoña García Andoín Amilibia, doña Isabel López del Amo, doña Pilar Claver Salas.

Paidología, de Lugo: Doña María Begoña García Andoín Amilibia, doña Isabel López del Amo, doña Pilar Claver Salas, doña Luisa Pueo Costa, do-

ña Luisa Hornillos Escribano, doña María Luisa García Medina.

Pedagogía, de Lugo: Doña María Begoña García Andoín Amilibia, doña Pilar Claver Salas, doña Luisa Pueo Costa, doña Luisa Hornillos Escribano, doña María Luisa García Medina.

Física y Química, de Melilla: Doña María Begoña García Andoín Amilibia.

Filosofía y Psicología, de Murcia: Doña María Begoña García Andoín Amilibia, doña María de los Dolores Gil Hidalgo, doña María Soledad Martínez Martín, doña Luisa Pueo Costa, doña Luisa Hornillos Escribano, doña María Luisa García Medina, D. Enrique Esbrí Fernández.

Historia, de Navarra: D. Ramiro Aramburo Abad, doña Luisa Pueo Costa, doña Luisa Hornillos Escribano, D. Rafael Asensio Asensio, doña María Luisa García Medina.

Geografía, de Orense: Doña Luisa Pueo Costa, doña Luisa Hornillos Escribano, doña María Luisa García Medina.

Matemáticas, de Orense: Doña María Begoña García Andoín Amilibia.

Física y Química, de Orense: Doña María Begoña García Andoín Amilibia, doña Pilar Claver Salas.

Historia Natural, de Orense: Doña María Begoña García Andoín Amilibia, doña Pilar Claver Salas.

Historia Natural, de Oviedo: Doña María Begoña García Andoín Amilibia, doña Pilar Claver Salas.

Geografía, de Pontevedra: Doña Luisa Pueo Costa, doña Luisa Hornillos Escribano, doña Josefina Santos Méndez, doña María Luisa García Medina, don Enrique Esbrí Fernández.

Filosofía y Psicología, de Pontevedra: Doña María Begoña García Andoín Amilibia, doña Pilar Claver Salas, doña Luisa Pueo Costa, doña Luisa Hornillos Escribano, doña María Luisa García Medina.

Geografía, de Santiago: Doña Mercedes Martínez Alamo, doña Luisa Pueo Costa, doña Luisa Hornillos Escribano, doña María Luisa García Medina.

Historia Natural, de Soria: Doña María Begoña García Andoín Amilibia, doña Pilar Claver Salas.

Física y Química, de Soria: Doña María Begoña García Andoín Amilibia, doña Pilar Claver Salas.

Lengua y Literatura españolas, de Teruel: Doña Luisa Pueo Costa, doña Luisa Hornillos Escribano, doña María Luisa García Medina.

Resultando que no han sido solicitadas las vacantes de Labores de La Laguna, Las Palmas, Lugo, Melilla y Orense;

Resultando que la concurrente doña Isabel López del Amo no acompaña a su instancia la correspondiente hoja de servicios, conforme está dispuesto en la convocatoria, y que doña María Soledad Martínez Martín y doña Josefa Santos Méndez no llevan el tiempo mínimo de servicios en las plazas que actualmente desempeñan para solicitar cambio de destino, según está dispuesto en la Orden ministerial de 1.º de Agosto de 1933 y disposiciones posteriores, y que doña Soledad Cuadrillero Castro presenta instancia solicitando se le tenga como no concurrente al concurso actual:

Resultando que D. Cándido López Uceda, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Abril de 1931, *Boletín Oficial* número 44, de 12 de Mayo de 1931, solicita ser nombrado para una de las vacantes de Matemáticas, de Jaén, o Historia Natural, de Cádiz:

Considerando que, por lo expuesto, no pueden ser admitidas a concurso doña Isabel López del Amo, por faltarle las condiciones exigidas en la convocatoria, y las Sras. Martínez Martín y Santos Méndez, por no llevar el tiempo mínimo de servicios para cambiar de Escuela, y doña Soledad Cuadrillero, por haber renunciado en tiempo hábil:

Considerando que D. Cándido López Uceda tiene derecho a reingresar en el Profesorado de Escuelas Normales, en el que fué declarado excedente forzoso, por la Real orden de 11 de Abril de 1931, con los derechos que la misma reconoce, y el de percibir el sueldo correspondiente a su número por el procedimiento señalado en la Ley de 27 de Julio de 1918, que no es otro que el de percibir sueldo de entrada en comisión hasta tanto que no ocurra vacante de sueldo en la categoría que le corresponde en el Escalafón de Profesores normales:

Considerando que la única forma interpretable, por parte del Negociado, es la antigüedad que cada uno de los concurrentes ostenta en el cargo de Profesor numerario de Escuelas Normales, o la mayor antigüedad en el Escalafón, si se trata de Inspectores que concurren, quedando encomendadas a la apreciación, por parte del Consejo Nacional de Cultura, la valoración de los méritos contraídos por cada uno de ellos, en cuanto que esto implica una cuestión de índole puramente académica:

Considerando que, entre los peticionarios de la plaza de Filosofía y Psicología de Albacete, figura el Profesor numerario D. José María Lozano López, comprendido en la Orden mi-

nisterial de este Departamento de 30 de Julio próximo pasado, quien, en virtud de dicha disposición, se vió obligado a dejar aquella plaza, que ahora solicita, apoyado en el derecho que le otorga la misma disposición,

En su virtud, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen los siguientes nombramientos de Profesores e Inspectores para las vacantes que se detallan:

Matemáticas, de Orense, doña María Begoña García Andoín Amilibia, única solicitante.

Física y Química, de Huesca, doña Pilar Claver Salas.

Pedagogía y su Historia, de Cádiz, doña Luisa García Medina.

Matemáticas, de Jaén, D. Cándido López Uceda.

Historia Natural, de Cuenca, doña María del Pilar Carrasco Cobos.

Labores, de Cuenca, doña María de los Dolores Gil Hidalgo, única solicitante.

Lengua y Literatura, de Huesca, doña Luisa Pueo Costa.

Lengua y Literatura, de Jaén, doña Luisa Hornillos Escribano.

Filosofía y Psicología, de Murcia, D. Enrique Esbrí Fernández.

Historia, de Navarra, D. Ramiro Aramburu Abad, por ser el más antiguo en el Profesorado de los dos aspirantes de la Sección de Letras que solicitan dicha plaza.

Geografía, de Santiago, doña Mercedes Martínez Alamo, única aspirante después de propuestas las demás concurrentes.

En cuanto a la plaza de Profesor de Filosofía y Psicología, de Albacete, el Consejo Nacional de Cultura decidirá si puede ser nombrado el Sr. Lozano López al amparo de la Orden ministerial de 30 de Julio anterior u otro de los concurrentes que acrediten haber prestado servicios en la Sección de Pedagogía, circunstancia que no reúne el Sr. Lozano.

Se propone que se declaren desiertas, bien por falta de concurrentes o bien porque quienes las han pedido han preferido otras para las que han sido nombrados, las plazas de: Pedagogía, de Lugo; Paidología y Organización escolar e Historia Natural, de la misma Normal de Lugo; Geografía, de Lérida; Filosofía y Psicología, Paidología, Lengua y Literatura españolas, Geografía, Historia, Labores e Historia Natural, de Las Palmas; Física y Química, Historia Natural, Filosofía y Psicología, Pedagogía, Geografía y Labores, de La Laguna; Lengua y Literatura, de Teruel; Historia Natural y Física y Química, de Soria; Filosofía y Psicolo-

gía, de Pontevedra; Historia Natural, de Oviedo; Labores, Historia Natural, Física y Química, y Geografía, de Orense; Labores y Física y Química, de Melilla; Labores, de Jaén; Historia Natural, de Cádiz; Historia Natural, de Badajoz; Historia Natural, de Alava, y Labores, de Lugo; previo informe del Consejo Nacional de Cultura.

Este Consejo, visto el expediente a que se refiere el anterior extracto, los términos de la convocatoria y disposiciones pertinentes, entiende:

1.º Que procede aprobar la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, excepto para la provisión de la vacante de Historia, de Navarra, y en su consecuencia, que procede nombrar los propuestos para las vacantes de Matemáticas, de Orense, a doña María Begoña García Andoín Amilibia; Física y Química, de Huesca, a doña Pilar Claver Salas; Pedagogía y su historia, de Cádiz, a doña Luisa García Medina; Matemáticas, de Jaén, a D. Cándido López Uceda; Historia Natural, de Cuenca, a doña María del Pilar Carrasco Cobos; Labores, de Cuenca, a doña María de los Dolores Gil Hidalgo; Lengua y Literatura, de Huesca, a doña Luisa Pueo Costa; Lengua y Literatura, de Jaén, a doña Luisa Hornillos Escribano; Filosofía y Psicología, de Murcia, a D. Enrique Esbrí Fernández; Geografía, de Santiago, a doña Mercedes Martínez Alamo; ya que tratándose de vacantes de la misma localidad no les es aplicable lo prevenido en la Orden de 1.º de Agosto de 1933, en cuanto a permanencia para tomar parte en concurso, que ha de entenderse sólo cuando se trate de traslado a localidad distinta.

2.º Que examinadas las peticiones de los Sres. Aramburo y Asensio, aspirantes a la plaza de Profesor de Historia de la Escuela Normal del Magisterio primario de Navarra, y teniendo en cuenta que los mismos, según se desprende de las respectivas hojas de servicios, ingresaron por oposición directa en la disciplina que desempeñan y que en el apartado 2.º de la convocatoria se previene que pueden acudir al concurso a que la misma se refiere los que desempeñen o hayan desempeñado un grupo de asignaturas igual o "análogo" al de la vacante y que, desempeñando el Sr. Aramburo la disciplina de Gramática y Literatura castellanas y el Sr. Asensio la de Geografía, ha de considerarse ésta como análoga a la de la vacante, procede sea nombrado para la plaza de Profesor de Historia de la Escuela Normal de Navarra el aspirante D. Rafael Asensio Asensio.

3.º Que habiendo sido declarado excedente forzoso D. José María Lozano López, por exceder de la plantilla reglamentaria de la Normal de Albacete, en cuyo Centro tuvo a su cargo la asignatura de la vacante objeto del presente concurso durante tres años consecutivos, y visto lo prevenido en el número 3.º de la Orden ministerial de 30 de Julio último, procede sea nombrado el mismo para la citada vacante de Filosofía de la expresada Escuela Normal.

4.º Que procedería que, en sucesivos concursos, a los que pudieran concurrir los Inspectores, las normas para la propuesta que hubieren de formularse no fueran a base de la antigüedad en el cargo y orden de propuesta en las respectivas promociones, sino en los mismos términos prevenidos en el artículo 2.º del Decreto de 23 de Octubre de 1931.

5.º Que, consumidos con exceso todos los turnos de traslado de las vacantes, cuya provisión se declara desierta en el presente concurso, se disponga por la Superioridad, como reiteradamente tienen interesado este Consejo, la provisión en propiedad, y por oposición, de aquéllas y de acuerdo con lo prevenido en las disposiciones vigentes."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, excepto con el número 4.º del mismo, que lo estudiará detenidamente el Ministerio para adoptar la resolución que sea más conveniente a los intereses de la enseñanza, armonizándolos con los de los Inspectores, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Julián Díez Peco, alumno que figura en la relación de la GACETA del 19 del pasado mes de Noviembre, para cursar estudios en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, suplicando se le trasladen los beneficios concedidos para estudiar el grado profesional del Magisterio primario en la Escuela Normal de Ciudad Real:

Considerando, desde un punto de vista, que la distribución de becarios que en dicha GACETA apareció tiene carácter provisional, que se deriva del número 5.º de la Orden que le precede, y de otro, que por la proporcionalidad establecida en la provincia de Madrid corresponde amortizar un nú-

mero crecido de becas, conforme vayan vacando,

Este Ministerio ha resuelto se acceda a lo pretendido y que, en su consecuencia, se anule la beca para estudios universitarios en Madrid se ha concedido a D. Julián Díez Peco y Díaz Peco, a quien se le considerará como becario para cursar estudios del grado de Formación profesional del Magisterio primario en la Escuela Normal de Ciudad Real; en cuyo concepto percibirá el subsidio mensual de 150 pesetas, en las condiciones establecidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: El Director del Archivo Histórico Nacional comunica a este Ministerio haber recibido de ese de Estado una colección de cerámica y algunos objetos de piedra costarricenses que el Gobierno de Costa Rica, por mediación de su Ministro de Educación pública, ofrece al de España, con destino a la Sección Etnográfica de dicho Museo.

Añade que también ha recibido otras donaciones de mérito arqueológico del súbdito español D. Jorge A. Lines y del excelentísimo señor Ministro de España en Costa Rica, D. Luis Quer Boule.

Este Ministerio, a propuesta del Director del citado Museo, se ha servido resolver:

Que se acepten los donativos mencionados, y en cuanto al hecho por el Gobierno de Costa Rica por mediación de su Ministro de Educación pública, D. Teodoro Picado, consistente en una interesante colección representativa de las culturas aborígenes de Costa Rica, formada por 159 ejemplares precolombianos, en su mayoría vasos de barro, algunos policromados; varios ídolos y hachas de piedra descubiertos en Huacas; tipos Bugaba, de la raza Boruca o Brunca, se exprese al Gobierno costarricense la gratitud del Gobierno español, no sólo por la generosidad que tal donativo implica, sino por el afecto que ello demuestra a España.

Y por lo que toca a las donaciones de los señores Ministro de España en Costa Rica, D. Luis Quer Boule (37 vasos de cerámica y un ídolo), y del súbdito español D. Jorge A. Lines (12 vasos de barro con ornamentación policromada), que se haga extensiva a dichos señores la expresión de reconocimiento de este Ministerio por

su ejemplar desprendimiento, que tan alto proclama su amor a España.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., con el ruego de que se sirva poner en conocimiento del Gobierno de Costa Rica y de los señores Quer y Lines la resolución de este Ministerio.

Madrid, 8 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Patronato local de Formación profesional de Peñarroya-Pueblonuevo, y de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto que se confirme en sus cargos, con el 20 por 100 de aumento sobre sus dotaciones iniciales y por un período de cinco años, a contar de la fecha en que cumplieran los dos años del primer período, a los Profesores y Maestros de Taller de aquella Escuela elemental de Trabajo que se mencionan a continuación:

D. Leopoldo Alcántara Sampelayo, Profesor de Ciencias Físico-Químicas.

D. Luis Muñoz Arbeloa, Profesor de Tecnologías mecánicas.

D. Juan Tomás Farret, Profesor de Matemáticas.

D. Agustín Hurtado Martínez, Profesor de Tecnologías eléctricas y de la construcción.

D. Juan José Barón del Amo, Maestro de taller de Mecánica.

D. Francisco Duque Iñiguez, Profesor de Cultura general; y

D. José María Rivera Rodríguez, Maestro de taller de Electricidad.

El Patronato extenderá los oportunos contratos de trabajo, por triplicado, con sujeción a las normas establecidas en la Real orden de 27 de Diciembre de 1929, y los remitirá a la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica a sus efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1934,

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Alcoy a D. En-

rique Blanes Mataix, en representación del Ayuntamiento de la localidad, y en virtud del cese del Vocal Sr. Payá Pevol, que ostentaba la citada representación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de la Línea de la Concepción a D. Antonio Ortega González, en representación del Ayuntamiento de la localidad, y en virtud del cese del Vocal que ostentaba la citada representación, D. José Agüero Baro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Valladolid a D. Arturo Pérez Martín y a D. Mario de la Fuente Prieto, en representación de los Ayuntamientos de Valladolid y Medina del Campo, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Málaga a D. Fernando Bustamante Durán, en representación de la Comisión gestora de la Diputación provincial de Málaga, y a D. José Serrano de las Heras, en representación de la Comisión gestora del Ayuntamiento de la misma localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión del cargo de Vocales del Patronato local de Formación profesional de Valladolid presentada por D. Juan Moreno Mateo y D. Guillermo Represa Marazuela, por haber dejado de pertenecer a los Ayuntamientos de Valladolid y Medina del Campo que, respectivamente, representaban en el citado organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión del cargo de Vocales del Patronato local de Formación profesional de Málaga, presentada por D. Pedro Luis Alonso, en representación de la Comisión gestora de la Diputación provincial de Málaga, y la de D. José Molina Moreno, en representación de la Comisión gestora del Ayuntamiento de la misma localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Nemésio Sabugo Gallego, Profesor de Francés del Instituto de Antequera, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 17 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado, y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Manuel Chaves

Jiménez, Profesor de Geografía e Historia del Instituto de Antequera, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido en día 19 de Octubre de 1933; pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado, y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Carmen González Prieto, Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo del Instituto de Aranda de Duero, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 26 de Octubre de 1933, pero percibiendo sus haberes desde el día 1.º de Julio próximo pasado y sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que provisionalmente fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo preceptuado en las respectivas Ordenes de creación provisional.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas Nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza,

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 2 de Diciembre de 1934.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES D O N D E S E C R E A N DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE OCREAN				OBSERVACIONES
				UNIFARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Jaráiz de la Vega.....	Cáceres	Casco	2	»	»	»	»
2	Dodro	Coruña	Bejo	»	»	»	»	»
3	Idem	Idem	Teayo	»	»	»	»	»
4	Idem	Idem	Vigo	»	»	»	»	»
5	Sancedo	León	Otero	»	»	»	»	»
6	Sobrado	Idem	Casco	»	»	»	»	»
7	Villamejil	Idem	Revilla	»	»	»	»	»
8	Estahón	Idem	Aynet de Cardós.....	»	»	»	»	»
9	Begonte	Lérida	San Vicente de Pena ..	»	»	»	»	»
10	Cervantes	Lugo	Ambas-vías	»	»	»	»	»
11	Málaga	Idem	Los Prados y Fuente de los Morenos	»	»	»	»	»
12	Villanueva Algaidas	Málaga	Casco	1	»	»	»	»
13	Beniel	Murcia	"El Raiguero"	»	»	»	»	»
14	Caso	Oviedo	Buere-Nieves	»	»	»	»	»
15	San Martín del Rey Aurelio ..	Idem	Corral de Bayuelo.....	»	»	»	»	»
16	Tineo	Idem	Casco	»	»	»	»	»
			TOTALES.....	7	5	4	3	2
								= 21.

La mixta existente conviértese en de niños.
La mixta existente conviértese en de niñas.

La mixta existente conviértese en de niñas.

Madrid, 2 de Diciembre de 1934.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Encargado de curso de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ceuta, doña Paulina Zabala Lafora, en que solicita se le reconozca el derecho al percibo de 4.000 pesetas de gratificación anual por el desempeño de su asignatura en la Sección del Bachillerato marroquí, establecido en dicho Centro; y visto el favorable informe que en dicha petición formula el Director accidental del Centro,

Este Ministerio ha acordado reconocer a la Srta. Zabala Lafora el derecho al percibo de la gratificación anual de 4.000 pesetas, a partir de 1.º de Enero del año actual, por el desempeño de la Agricultura y los Elementos de Aritmética y Geometría del Bachillerato marroquí, que le será satisfecho con cargo al capítulo, artículo, agrupación y concepto correspondientes del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Burgos a doña María Cruz Rubio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"En la GACETA de 27 de Octubre próximo pasado se publica la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 26 del mismo mes, anunciando a concurso previo de traslado, por término de quince días naturales, la provisión de las plazas de Profesores numerarios de Filosofía y Psicología, en Salamanca, y Geografía, en la de Navarra:

Resultando que las mencionadas vacantes han sido solicitadas: la de Geografía, de Navarra, por D. Ramiro Aramburo Abad, D. Rafael Asensio y doña Adelaida San Millán Martín; y la de Filosofía y Psicología, de Salamanca, por doña Carmen Martín Cifuentes, doña Margarita Santa María

Sáenz, doña María Cristina Santa María Sáenz, doña María de las Mercedes Garrido de Buezo, doña Concepción Ramón Amat y D. Eduardo Málaga García:

Resultando que todos los solicitantes reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, a excepción del señor Málaga García, que no acompaña la hoja de méritos y servicios, si bien dice la acompañará a la brevedad posible:

Vista la convocatoria de este concurso y el Decreto de 26 de Octubre de 1931 (GACETA del 29):

Considerando que, de acuerdo con el párrafo 3.º del artículo 2.º del Decreto de 26 de Octubre, antes mencionado, dentro de cada una de las categorías del artículo 2.º dará derecho preferente la antigüedad en la asignatura objeto del concurso,

El Negociado y la Sección del Ministerio, dejando al Consejo Nacional de Cultura la apreciación de los servicios prestados a la enseñanza por los concursantes, proponen:

Para la vacante de Profesor numerario de Geografía en la Normal de Navarra, a D. Rafael Asensio Asensio, que desde su toma de posesión en el primer destino (8 de Enero de 1917) hasta la actualidad viene desempeñando la Cátedra de Geografía.

Para la de Filosofía y Psicología en la Normal de Salamanca, a doña Margarita Santa María Sáenz, que, según antecedentes que obran en el Negociado, viene desempeñando la Cátedra de Filosofía y Psicología a partir del año 1931, en que se reformó el plan de estudios de Escuelas Normales, primero en la Normal de La Laguna y con posterioridad en la de Huelva, a la que pasó en virtud de concurso resuelto por Orden ministerial de 3 de Diciembre de 1931, no afectándole, por tanto, la restricción de los tres años de servicios para solicitar cambio de Escuela, que se estableció por la Orden ministerial de 1.º de Agosto de 1933 (GACETA del 3)."

Al estudiar el expediente del concurso anunciado en la GACETA de 27 de Octubre último para provisión de la plaza de Profesor de Geografía, vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Navarra, aparece como concursante con mejor derecho D. Rafael Asensio Asensio.

El citado Sr. Asensio fué concursante en el convocado por Orden de 22 de Octubre último para la provisión de la vacante de Historia en la citada Normal, y para la que fué propuesto por concurrir en el mismo, también, condiciones de preferencia en relación con el aspirante D. Ra-

miro Aramburo Abad, ya que se estimó existía más analogía en la disciplina objeto del concurso con las que explica el Sr. Asensio que de la que es titular el Sr. Aramburo:

Considerando que ahora la vacante a proveer es la de Geografía, idéntica a la que viene desempeñando el Sr. Asensio, por lo que, de acuerdo con lo prevenido, y atendiendo a los intereses de la enseñanza, procede se le nombre para la citada vacante; pero, teniendo en cuenta que aún no lo ha sido para la de Historia de la repetida Normal, y que sería, asimismo, conveniente la provisión de ésta en el concursante de mejor derecho, el Consejo entiende que procede nombrar para la vacante de Geografía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Navarra a D. Rafael Asensio Asensio, dejando sin efecto la propuesta que, a favor del mismo y para la vacante de Historia de dicha Normal, formuló este Consejo en dictamen del 20 de Noviembre, y proponiendo para ésta, en su lugar, a don Ramiro Aramburo Abad.

Asimismo, recibida la instancia de doña Josefa Rosón Rubio, Profesora de la Escuela Normal de Pontevedra, en solicitud de ser nombrada para la vacante de Geografía en la propia Normal, y teniendo en cuenta que la petición se formuló dentro de los plazos señalados en la convocatoria, y que la citada vacante fué declarada desierta en la propuesta que formuló y aprobó este Consejo en la citada fecha de 20 de Noviembre último, entiende, también, que procede nombrar a la Sra. Rosón Rubio, Profesora de Geografía de la Escuela Normal de Magisterio primario de Pontevedra:

Visto, igualmente, el expediente para la provisión de la vacante de Filosofía y Psicología de la Normal de Salamanca, y de acuerdo con las normas prevenidas en el Decreto de 26 de Octubre de 1931, por las que se rige la provisión de estos cargos,

El Consejo entiende que procede proponer para la citada vacante a doña Margarita Santa María Sáenz, de acuerdo con el Negociado, ya que ésta cuenta con mayores servicios en la disciplina objeto del concurso.

Asimismo, habiéndose observado la frecuencia con que el Profesorado de Escuelas Normales cambia de asignatura, dentro de la misma Sección, estima el Consejo que convendría, atendiendo preferentemente al interés superior de la enseñanza, se determinase que, en sucesivas convocatorias de concursos, sólo podrán aspirar a las

vacantes que se anuncien los titulares que desempeñen o hayan desempeñado la asignatura objeto del concurso, a no ser que se trate de Pedagogía y su Historia, a la que pueden aspirar todos, si bien será condición preferente la mayor suma de servicios en la enseñanza y asignatura, ya que de este modo podría llegarse a una verdadera especialización en las materias objeto de enseñanza en los citados Centros, y los resultados, por tanto, más eficientes."

Y, conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2º de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Pedro Sánchez Hernández, Profesor Auxiliar de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, solicitando un mes de licencia y con todo el sueldo:

Considerando que a la solicitud se acompaña certificación facultativa, expedida en forma reglamentaria, justificando la necesidad de la licencia, y que el Director del Centro informa favorablemente la petición,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Sr. Sánchez Hernández treinta días de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Accediendo a petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Severo Ochoa y Albornoz su renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica y Fisiología especial y descriptiva, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, nombrado por Orden de 6 del corriente mes (GACETA del 9);

renuncia fundada en su incompatibilidad, por ser opositor a Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Córdoba referente a la declaración como Escuela nacional de párvulos de la antigua Sección, aneja a la unitaria de niñas, del Grupo "Rey Heredia", de dicha capital.

Teniendo en cuenta que la referida Sección de párvulos aneja a las unitarias de niñas, está provista con Maestra del Escalafón general del Magisterio, funcionando independientemente con local y casa-habitación facilitadas por el Ayuntamiento de Córdoba, dándose el hecho anómalo de una Escuela nacional no considerada como Auxiliaría sin la correspondiente dotación de material,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la antigua Sección de párvulos de Campo de la Verdad, aneja a la unitaria de niñas del Grupo "Rey Heredia" se considere, a todos sus efectos, como Escuela nacional de párvulos; y

2.º Dotar a dicha Escuela de la consignación anual de 166,66 pesetas, correspondientes al material diurno, con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación segunda, concepto primero del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de los Directores del Grupo escolar "Concepción Arenal", de Madrid, solicitando la cantidad de 500 pesetas como ampliación de la de 2.000 pesetas que les fué concedida por Orden ministerial de 19 de Noviembre último para que un grupo de niños de dicha Escuela realicen, acompañados de un Maestro, un viaje por Andalucía:

Considerando la mayor eficacia en los fines pedagógicos que pueden conseguirse con dicho viaje al acceder a la referida petición, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que,

además de la cantidad concedida por Orden de 19 de Noviembre último para realizar el expresado viaje, se conceda, como ampliación para auxilio de los gastos del mismo, la cantidad de 500 pesetas que se abonarán a justificar con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación segunda del concepto octavo del vigente presupuesto de este Departamento, contra la Tesorería central, a nombre de D. Cayetano Ortiz, Director del citado Grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y vistos cuantos antecedentes aportó el mismo en el expediente promovido para la creación de un Instituto nacional de Segunda enseñanza en dicha población:

Resultando que la petición expresada se hace a base de ofrecer al Estado el edificio en que se halla instalado el Establecimiento municipal de Segunda enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, comprometiéndose la Comisión designada al efecto para realizar las gestiones que estime convenientes cerca del Ministerio de Justicia para el debido cumplimiento de este acuerdo del Ayuntamiento, cuya certificación acompaña a su instancia:

Considerando que procede, en primer término, resolver sobre la instalación del pretendido Instituto nacional en el edificio que ofrece gratuitamente al Estado D. Tomás Armas Quintero, en concepto de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de cuyo edificio acompaña Memoria y plano,

Este Ministerio ha resuelto aceptar en principio el ofrecimiento hecho por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife del edificio en que se halla instalado su Establecimiento de Segunda enseñanza, del que dicha Corporación deberá remitir la correspondiente escritura de cesión, formalizada entre el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Laguna, y bastantada por el Abogado del Estado en la Delegación de Hacienda de esta última localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito número 12.658, promovido por D. José Baiget y otros:

Resultando que de los antecedentes que obran en los expedientes personales de los interesados y en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, fecha 12 de Junio último, han de reconocerse a los recurrentes los siguientes servicios prestados como Aspirantes a Fieles Contrastados de Pesas y Medidas:

A D. Francisco J. Osés Clares, seis meses y catorce días; a D. Pedro F. Tarragó Pons, diez años, tres meses y veintitrés días; a D. José Baiget Serra, dos meses y dieciocho días; a D. Miguel Rovira Male, siete años, seis meses y veintinueve días; a D. Guzmán de la Vega Revuelta, ocho años, nueve meses y trece días; a D. Pedro Hacar Solaún, diez años y dos meses; a don José Morán García, diez años y veintiocho días; a D. José María Salord Menéndez, dos meses y trece días; a D. Rogelio Martínez Tejero, dos años, once meses y once días; a D. Buenaventura Solá Andrés, seis años, cuatro meses y doce días; a D. Miguel Balcells Masó, cinco meses y dieciocho días; a D. Angel Méndez Orbegozo, siete años, cinco meses y diecinueve días; a don Mariano Tortosa Prado, quince años, cinco meses y doce días; a D. Diego López Cubero, siete años, diez meses y veinticinco días; a D. Luis G. Cot Font, diez años, once meses y veintiocho días; a D. Jesús Barreiro Zabala, siete años, un mes y veintidós días; a D. Santiago Bergareche Arechaga, doce años, cinco meses y cuatro días; a don Alejandro Pons Fibla, doce años, siete meses y dos días; a D. Eduardo Garbayo Ribot, seis años, tres meses y quince días; a D. Narciso Masoliver Ibarra, ocho años, cuatro meses y veinticinco días; a D. Ricardo Calvo Martínez, trece años, once meses y diecinueve días:

Considerando que sumados dichos servicios al tiempo reconocido a los indicados señores en el Escalafón definitivo del Cuerpo, publicado en la GACETA DE MADRID de 28 de Septiembre último, dan un total a reconocer hasta el 31 de Diciembre de 1933, de:

Señor Osés, veintiséis años, cinco meses y veinte días; Sr. Tarragó, veintiséis años, cinco meses y cuatro días; Sr. Baiget, veintiséis años, cinco meses

y dos días; Sr. Rovira, veintiséis años, cuatro meses y veinticinco días; señor de la Vega, veintiséis años, cuatro meses y veintidós días; Sr. Hacar, veintiséis años, cuatro meses y veinte días; Sr. Morán, veintiséis años, cuatro meses y doce días; Sr. Salord, veintiséis años, tres meses y veintiocho días; Sr. Martínez Tejero, veintiséis años, tres meses y veintitrés días; Sr. Solá, veintiséis años, tres meses y once días; Sr. Balcells, veintiséis años, dos meses y diecinueve días; Sr. Méndez, veintiséis años, dos meses y quince días; Sr. López Cubero, veintiséis años, un mes y veintiocho días; Sr. Tortosa, veintiséis años, dos meses y un día; Sr. Cort, veintiséis años, un mes y veintiocho días; Sr. Barreiro, veinticinco años, once meses y dieciocho días; Sr. Bergareche, veinticinco años, dos meses y tres días; Sr. Pons, veinticuatro años, siete meses y catorce días; Sr. Garbayo, veintiún años, cinco meses y veintiún días; Sr. Masoliver, veinticuatro años, un mes y ocho días; señor Calvo, diecisiete años, nueve meses y cinco días.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID el reconocimiento de dichos servicios para dar efectividad a la sentencia antes mencionada de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Emilio Gómez Medina, Oficial primero de Administración civil de este Ministerio, afecto a la Jefatura de Industria de la provincia de Jaén, solicitando licencia por enfermedad, y vistos asimismo el certificado médico que acompaña y el informe favorable emitido por el Jefe del centro donde presta sus servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado funcionario D. Emilio Gómez Medina, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que empezará a contarse a partir del día 15 de Noviembre pasado, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la Compañía Trasmediterránea solicitando se intercale en el Servicio número 1, de la línea de Fernando Poo, con carácter facultativo, la escala de Arrecife en el viaje de ida a la Colonia:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la citada Compañía para la prestación de los Servicios de Comunicaciones marítimas de Soberanía, en cuyo artículo 12 se reserva a este Ministerio el derecho de introducir las modificaciones que juzgue necesarias y convenientes para el mejor servicio, si bien tendrá en cuenta la duración de la escala, para que los buques puedan ejecutar en cada puerto las operaciones inherentes al tráfico de pasajeros, equipajes, mercancías y correspondencia:

Considerando que la petición está fundamentada en otra, razonada, de los representantes del comercio, la agricultura y la industria de Arrecife, amparados por el Cabildo Insular de Lanzarote, como medio de procurar la exportación a la Colonia del pescado elaborado, mitigando de ese modo la crisis por que atraviesa la industria del pescado, principal riqueza de dicha isla:

Considerando que con tal modificación no se altera la subvención, y, por lo tanto, se ampara el fomento de los intereses materiales de la isla, sin perjuicio alguno para el Erario público,

Este Ministerio ha acordado autorizar a la Compañía Trasmediterránea para intercalar en el Servicio número 1, de la línea de Fernando Poo, con carácter facultativo, la escala de Arrecife en el viaje de ida a la Colonia, sin más variación en el itinerario general que la de salir el buque de Las Palmas a media noche, en lugar de hacerlo a las diecisiete horas, los días 23 de cada mes, y en los viajes en que se lleve a efecto la citada escala de Arrecife, sin que tal variación implique aumento alguno en la subvención.

Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,

MARIO AROCENA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación y Compañía Trasmediterránea.—Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

Se ha concedido el "Exequátur" a los siguientes señores:

D. Manuel Díaz Fernández, Vicecónsul honorario del Brasil en Vigo.

D. Luis Angel Bas Molina, Cónsul de Cuba en Vigo.

Sr. René Marie Goubin, Cónsul de Francia en Palma de Mallorca.

Sr. Jules Marcassin, Cónsul de Francia en Valencia.

Sr. M. B. T. Paske-Smith, Cónsul de la Gran Bretaña en Madrid.

Sr. S. H. M. Head Esquire, Cónsul de la Gran Bretaña en Las Palmas.

D. Antonio G. Tanago, Cónsul honorario de Guatemala en Cádiz.

D. Antonio González Juliá, Vicecónsul honorario de Haití en Valencia.

D. Pablo Moncada B., Cónsul general de Honduras en Barcelona.

D. Octavio Cortés, Cónsul de Nicaragua en Barcelona.

D. Vicente Noguera Bonora, Cónsul honorario de Polonia en Valencia.

Sr. Raúl Menezes Cerqueira Camacho, Cónsul honorario de Portugal en Santa Cruz de Tenerife.

D. Eduardo R. Teysera, Vicecónsul honorario del Uruguay en Cádiz.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de Diciembre de 1934.—
El Subsecretario, José María Aguinaga.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el Sr. Director en la primera quincena de Octubre de 1934.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Emilio Ruiz Fernández, Maestro de Alfocea. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Zaragoza.....	4.800
Doña Antonia Martos, Maestra de La Serna del Monte. Se le concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 40 céntimos de 3.000, regulador, por Cádiz	1.200
Doña Benita E. Villaverde, Maestra de Villamanrique de Tajo. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, por Madrid.....	2.400

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
D. Adelardo Mora, Maestro de Granada. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, regulador, por Granada.....	5.600	mos de 7.000, regulador, por Navarra.....	5.600	le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas, 0,60 de 3.250, por Salamanca..	1.950
D. Martín Pan Atanes, Maestro de Bean. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000, regulador, por La Coruña.....	1.800	D. Angel Checa, Maestro de Madrid. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 5.600, 0,80 de 7.000, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	5.600	D. Benito Escobar Ocaña, Guardia de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.300 pesetas, 0,40 de 3.250, por Madrid.....	1.300
D. Francisco Bernal, Maestro de Arto. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, regulador, por Huesca.....	2.100	D. Teodoro López, Maestro de Crispán. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Alava.....	1.800	D. Juan Redondo Alcalde, Sargento de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Madrid	2.400
Doña María Cruz Albar, Maestra de Velilla de Cinca. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, por Huesca	4.800	Doña Adelaida Isern, Maestra de Montrás. Se le concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, regulador, consignándole el pago por Gerona	3.200	D. Luis Adame Rebollo, Guardia de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas, 0,60 de 3.250, por Sevilla.....	1.950
Doña Catalina Font, Maestra de Terradas. Se le concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 80 céntimos de 4.000, regulador, por Gerona.....	3.200	Doña Concepción Herrero, Maestra de Fortanete. Se le concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, regulador, consignándole el pago por Teruel	3.200	D. Jacinto Guillén Chorro, Guardia de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Barcelona.	1.800
D. Pascual Navarrete, Maestro de Farlete. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, por Zaragoza....	2.400	Doña Ignacia Pérez, Maestra de Azaila. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Zaragoza	2.400	D. Eduardo Alonso Gómez, Guardia de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, por León.....	1.200
Doña Eloísa López, Maestra de Madrid. Se le concede el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 80 céntimos de 8.000, regulador, por Madrid.....	6.400	Doña Dolores Pastor, Maestra de La Fortaleza de Isabel II. Se le concede la pensión extraordinaria de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona	2.400	D. Toribio Izarregui Rodil, Guardia de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas, 0,60 de 3.250, por Santander.	1.950
Doña Enrica M. Cervera, Maestra de San Cristóbal. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, por Baleares	4.800	Doña María Dolores Rubio, Maestra de Chozas de Abajo. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 0,60 de pesetas 3.000, regulador, consignándole el pago por León.....	1.800	Cándido Chaves Rivero, Auxiliar Mayor de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,40 de 6.000, por Pontevedra	2.400
Doña Patrocinio Cano, Maestra especial de Francés. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 40 céntimos de 4.500, regulador, por Madrid	1.800	Doña Isabel Subias, Maestra de Suelves. Se le concede el haber pasivo anual de 1.250 pesetas, 0,50 de 2.500, regulador, consignándole el pago por Huesca.....	1.250	D. Salustiano Quintas y del Barrio, Portero tercero de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, por Madrid.....	1.200
Doña María del Rosario Martín, Maestra de Baños de Cerrato. Se le concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 80 céntimos de 4.000, regulador, por Palencia.....	3.200	Doña Petra Martín, Maestra de Rapariegos. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Segovia.....	2.400	D. Manuel de Lis Raposo, Cartero urbano. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas, 0,60 de 5.000, por Guadalajara...	3.000
Doña María del Carmen Segura, Maestra de Santa Marta. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, por Badajoz.....	2.400	<i>Importan las jubilaciones del Magisterio</i>		D. Juan Baltasar Gastaminza y Aguirre, Portero de salón del Congreso de los Diputados. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas, 0,60 de 6.000, por Madrid	3.600
Doña Consuelo Gargallo, Maestra de Bujarrabal. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000, regulador, por Guadalajara.	1.800	78.350		D. Antonio García Franco, Portero segundo de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por León.....	2.100
D. Luis Gil, Maestro de Sangüesa. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 cénti-		<i>Primera quincena de Octubre de 1934.</i>		D. Rafael Cisneros Delgado, Oficial segundo de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Valencia	2.400
		JUBILACIONES		D. Eustaquio Ambrona Adán, Portero tercero de Comunicaciones. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, por Barcelona	1.200
		D. Julián Mahiques Benavent, Guardia de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas, 0,60 de 3.250, por Valencia	1.950	D. Manuel Pérez Fernández, Oficial segundo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, por Madrid	3.200
		D. Blas Albarrán Herrero, Guardia de Seguridad. Se			

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
D. Joaquín Vicéns y Puch, Auxiliar Mayor de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,40 de 6.000, por Madrid	2.400	pública. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Madrid.....	12.000	Doña Vicenta Matámeros, viuda del Maestro don Francisco Temprado; la ídem de 1.500 pesetas, cuarta parte de 6.000, por Castellón	1.500
D. Sinforiano García Gutiérrez, Sobrestante Mayor de segunda de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Salamanca	6.400	D. Francisco Menéndez Martín, Presidente del Consejo Agronómico. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas, máximo de 20.000, por Santa Cruz de Tenerife.....	15.000	Doña Eusebia Navas, viuda del Maestro D. Juan García; ídem la de 241,66 pesetas, tercera parte de 725, por Logroño.....	241,66
D. Joaquín Arxe Andreu, Cartero urbano. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas, 0,60 de 5.000, por Barcelona.....	3.000	D. José Prados Vera, Sobrestante Mayor de primera de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Sevilla	8.000	Doña Teresa Recio, huérfana del Maestro D. Juan; ídem la de 1.500 pesetas, cuarta parte de 6.000, por Barcelona	1.500
D. Vicente del Valle Jiménez, Jefe de Negociado de segunda de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Valencia....	5.600	<i>Total de jubilaciones.</i>	<i>146.300</i>	Doña Bibiana Martínez, viuda del Maestro D. Virgilio Polo; ídem la de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, por Logroño.....	1.000
D. Eduardo Rodríguez López, Jefe de Administración de segunda de Gobernación. Se le concede el haber pasivo de 7.920 pesetas, 0,60 de 13.200, por Madrid.....	7.920	<i>PENSIONES DEL MAGISTERIO</i>		Doña Ana Guerra, viuda del Maestro D. Urbano Martínez; ídem la de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.000, por León.....	833,33
D. José Pallerola Comabella, Jefe de Negociado de primera de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Tarragona	6.400	Doña Ester Colli, viuda del Maestro D. Santiago Murias; se la concede la pensión anual de 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000, regulador, consignándole el pago por Orense	1.250	<i>Importan las pensiones del Magisterio</i>	<i>14.794,91</i>
D. Alberto Echeto Mange, Jefe de Administración de segunda de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Madrid	8.800	Doba Tiburcia y doña María Blázquez Fernández, huérfanas del Maestro D. Santiago; ídem la de 391,60 pesetas, tercera parte de 1.175, por Madrid	391,60	<i>PENSIONES Y ORFANDADES</i>	
D. Enrique González Prats, Jefe de Administración de tercera de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.000 pesetas, 0,60 de 10.000, por Guipúzcoa.	6.000	Doña Pilar Pierna Tello, huérfana del Maestro don Florencio; ídem la de pesetas 1.750, cuarta parte de 7.000, por Barcelona.	1.750	Doña Consuelo García Guardiola, huérfana de D. Angel, Oficial de Telégrafos. Se la concede la pensión, por Barcelona, de.....	1.500
D. Ildelfonso Bonells Resach, Jefe de Administración de primera, Arquitecto del Catastro. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Alicante.....	9.600	Doña Dolores Navarro, viuda de D. Manuel Pascual; ídem la de 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000, por Cartagena	1.250	Doña María Navarro Martínez, viuda de D. José María Huguet Usall, Funcionario de Telégrafos. Se la concede la pensión, por Madrid, de	647,22
D. Baldomero Sirera Piera, Inspector de primera de Investigación y Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 5.100 pesetas, 0,60 de 8.500, por Barcelona	5.100	Doña Dolores Dávalos, viuda del Maestro D. Romualdo Calvo. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, por Murcia.	1.000	Doña María Gutiérrez González, viuda de D. Valentín Almeida Guerras, Alguacil jubilado. Se la concede la pensión, por Madrid, de	666,66
D. Francisco Arranz Minguéz, Jefe de Negociado de Gobernación. Se le concede el haber pasivo de 7.680 pesetas, 0,80 de 9.600, por Madrid.....	7.680	Doña Francisca Díez, viuda del Maestro D. Fulgencio García; ídem la de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, por León.	1.000	Doña Joaquina Velilla Mariner y doña Fernanda Garantoña Gullón, viuda y huérfana de D. Fernando, Jefe de Negociado del Ministerio de Justicia. Se las concede la pensión, por Madrid, de.....	1.750
D. Francisco Blanc Baldeón, Jefe de Administración de segunda de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Vizcaya	8.800	Doña Victoriana López, viuda del Maestro D. Enrique Miralles; ídem la de 1.000 pesetas, máxima de 3.500, por Valencia...	1.000	Doña Rosa Miravet García, viuda de D. Nicanor Tena Belles, Guardia primero de Seguridad, jubilado. Se le concede la pensión, por Barcelona, de	1.000
D. Pedro Beroqui Martínez, Jefe superior de Administración de Instrucción		Doña Adoración Escorihuela, huérfana del Maestro D. José María; ídem la de 366,66 pesetas, dos tercios de la jubilación que correspondió al causante, por Madrid.....	366,66	Doña María del Amor, doña María de los Desamparados y María de la Palma Amat Calderón, huérfanas de D. Francisco, Catedrático. Se les concede la pensión, por Madrid, de	3.250
		Doña Orosia Iraizoz, viuda del Maestro D. José Echeverría; ídem la de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, por Navarra.....	666,66	Doña Felisa López Soguero, viuda de D. Manuel Leal López, Portero de Ministerios civiles. Se le concede la pensión, por Baleares, de.....	1.000
		Doña Pía Muñoz, viuda del Maestro D. Francisco Globano del Mozo; ídem la de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, por Soria	1.000	Doña Carmen Barcerria Macía, viuda de D. Francisco Soubier Godínez, Funcionario de Telégra-	

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
fos. Se le concede la pensión, por Gijón, de.....	714,62	Doña Antonia Márquez Navas, viuda de D. Vicente R. Casanova Firi, Cabo de Seguridad. Se le concede pensión, por Barcelona, de	1.000	de D. Marcelino, Oficial de Correos. Se les concede la pensión, por Madrid, de	365
Doña Antonia Cortés Rodríguez del Llano, viuda de D. Joaquín Ruiz Jiménez, Ministro. Se le concede la pensión, por Madrid, de	3.750	Doña Carmen Cabanillas Mellado, viuda de D. Rodrigo Serrano Valle, Portero cuarto de Ministerios civiles. Se le concede pensión, por Córdoba, de	833,33	<i>Importan las pensiones.</i> 51.785,15	
Doña Rosa Gras Hernández, viuda de D. Manuel López Ramos, Auxiliar mayor de Hacienda. Se le concede la pensión, por Barcelona, de	1.500	Doña Trinidad Ribera Talema, huérfana de D. Julián, Catedrático. Se le concede pensión, por Valencia, de.....	3.500	MESADAS	
Doña Manuela, doña María del Carmen y doña Mercedes Hermida Higuera, huérfanas de D. Manuel, Oficial de Estadística. Se le concede la pensión, por Madrid, de.....	1.000	Doña Ángela Ferreras Hidalgo, viuda de D. Pedro González Hidalgo, Alguacil del Juzgado. Se le concede pensión, por Orense, de.....	666,66	Doña Joaquina Alcalá Pérez, viuda de D. Antonio Rafael López López, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Granada	608,30
Doña Dolores Sanchis Plá, viuda de D. Carlos Clair Caballero, Ingeniero industrial. Se le concede la pensión, por Valencia, de	1.500	Doña Margarita López Orio, viuda de D. Felipe Guerra Beltrán, Guardia primero de Seguridad. Se le concede pensión, por Logroño, de.....	1.000	Doña Fuencisla Martín Simón, viuda de D. Saturnino San Frutos Conejo, Guarda forestal. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 2.000 pesetas, por Segovia.....	833,30
Doña María Segura Cenazzo, viuda de D. Manuel Lorenzo, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión extraordinaria, por Logroño, de.....	3.250	Doña Mónica Herguedas Alonso, viuda de D. Roque García Domínguez, Portero cuarto de Ministerios civiles. Se le concede pensión, por Valladolid, de	833,33	Doña Maximina Barneto Macías, viuda de D. Juan García Zalvinos, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Badajoz.....	836,45
Doña Julita Saudes Méndez, viuda de D. Salustiano Orejas Pérez, Magistrado. Se le concede la pensión, por Madrid, de.....	3.875	Doña Paz y doña Luz Tur Herrera, huérfanas de D. Pascual, Jefe de Negociado de Hacienda. Se les concede pensión, por Alicante, de	1.000	Doña Concepción Trallero Burfanell, viuda de don Tomás Bescós Rodrigo, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Huesca.....	836,45
Doña Eugenia Collado López, viuda de D. Julián Conesa Conesa, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión, por Madrid, de	1.000	Doña Esperanza de la Fe Martín y Almenar, huérfana de D. Próspero, Profesor de Escuela Normal. Se le concede pensión, por Las Palmas, de.....	1.000	Doña Teresa Pérez Pérez, viuda de D. Francisco Rivera Marco, Guarda forestal. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 2.500 pesetas, por Alicante	1.041,65
Doña Manuela y doña Josefa García Zamorano, huérfanas de don José, Maestro carpintero de talleres de Obras públicas del Golfo de Guinea. Se le concede la pensión, por Madrid, de.....	500	Doña Raimunda Pallus Duplán, viuda de D. Casimiro Nas Vives, Ayudante del Cuerpo de Industriales. Se le concede pensión, por Barcelona, de	1.750	Doña Dolores Gallesteo Romero, viuda de D. Francisco Ortega Páez, Oficial tercero de Administración del Catastro de rústica. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 3.000 pesetas, por Madrid	1.250
Doña Antonia García Sáez de Tejada, viuda de don Pedro Ibarra Bengoa, Oficial de Prisiones. Se le concede la pensión, por Logroño, de	1.250	Doña Josefa Ruiz Tavira, huérfana de D. Alejandro, Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios. Se le concede pensión, por Córdoba, de	833,33	Doña María Cruz Martínez de la Oliva, viuda de don Plácido López Plaza, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Cuenca.....	836,45
Doña María Josefa y doña María del Pilar Iglesias Alvarez, huérfanas de don Leopoldo, Registrador de la Propiedad. Se les concede la pensión, por Madrid, de	3.500	Doña Angeles Vallecillo Morales, huérfana de don Juan, Médico fallecido de epidemia. Se le concede pensión, por Málaga, de	1.100	<i>Importan las mesadas.</i> 6.242,60	
Doña Paz Suescun Machín y doña Manuela Becerra Somoza, viuda e hija de D. Manuel, Guardia de Seguridad. Se le concede pensión, por Barcelona, de	1.000	Doña Remedios de la Fuente Lozano, viuda de don Cipriano Valía Arauz, Guardia de Seguridad jubilado. Se le concede pensión, por Madrid, de	1.000	RESUMEN	
Doña Dulce Elisa Liesa Sus, huérfana de D. Isidro, Magistrado de Audiencia. Se le concede pensión, por Barcelona, de.....	2.500	Doña Florencia Margarita Cacho Miguel, viuda de D. Cándido Vinuesa Nieto, Capataz de Telégrafos. Se le concede la pensión, por Soria, de	1.000	Importan las jubilaciones del Magisterio.....	78.350
Doña Concepción Orsi Castellote, viuda de D. Joaquín Teigueiro Marti, Secretario de la Junta de Obras de Puerto. Se le concede pensión, por Castellón, de	550			Idem las jubilaciones.....	146.300
				Idem las pensiones del Magisterio	14.749,11
				Idem las ídem de Montepíos	51.785,15
				Idem las mesadas de supervivencia	6.242,60
				TOTAL.....	297.426,86

Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.
El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con fecha 3 del corriente mes, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 80 del Reglamento de Empleados municipales, de 23 de Agosto de 1924, y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz), considerándola como de segunda clase.

Madrid, 6 de Diciembre de 1934.—El Director general, T. López-Hermida.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Habiéndose padecido error material de ajuste en el décimosexto párrafo de la Orden de 7 de los corrientes, publicada en la GACETA del 9, relativa a la provisión de 250 plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo Auxiliar de Oficinas dependientes de esta Dirección, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

“Como establece el caso cuarto de la misma Orden, la tercera parte de las plazas anunciadas, de acuerdo con las disposiciones en vigor—base segunda, párrafo quinto, de la Ley de 22 de Julio de 1918, y artículo 5.º, apartado a, turno a), del Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año—, se reservarán para los individuos que reúnan las condiciones señaladas en la Ley de 10 de Julio de 1885 para optar a las plazas de Oficiales quintos.”

Madrid, 10 de Diciembre de 1934.—El Director general, J. Valdivia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Como segunda continuación a la relación de Maestros excedentes con derecho a reingresar, a que alude la Orden de 19 del pasado Octubre (GACETA del 1.º de Noviembre), se publican los siguientes:

La Coruña.

Maestro, D. Bernardo Coves Chapa.

Guipúzcoa.

Maestra, doña Rosa López de Goicoechea Usabiaga.

León.

Maestro, D. Celedonio Sevillano Mayo.

Lérida.

Maestra, doña Victoria Cubero Aranda.

Maestra, doña Isabel Morros March.

Zaragoza.

Maestra, doña Fidela Mancho Gil. Madrid, 1 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de D. Zacarías Pérez y Pérez, Maestro de Sevilla, y don Pedro Lefler Sánchez, Maestro de Montánchez (Cáceres), y teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el capítulo 8.º del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo que digo a V. SS. para su conocimiento, el de los interesados y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934. El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Sevilla y Cáceres.

Vista la instancia de D. Alfonso Tomás García Moreno, Maestro de Orellana la Vieja (Badajoz) en súplica de que le sean reconocidos sus servicios a partir del 8 de Diciembre de 1917, como prestados en la misma Escuela, a efectos de concurso de traslado:

Resultando que por oposición y Orden de 1.º de Diciembre de 1917, fué nombrado Maestro auxiliar en propiedad de la Escuela unitaria de niños de Orellana la Vieja, posesionándose el 8 de dicho mes y año, y en la que continuó hasta que por cuarto turno y Orden de 28 de Mayo de 1928 le fué adjudicada la misma Escuela como Maestro en propiedad, de cuyo cargo tomó posesión el 1.º de Julio siguiente, continuando en la misma.

Considerando que procede el reconocimiento de servicios que solicita el interesado, toda vez que al obtener por cuarto turno la misma Escuela que desempeñaba, continúa trabajando en el mismo local y con iguales niños, aunque en destino distinto, no alcanzándole la restricción impuesta por el artículo 74 del Estatuto del Magisterio y a tenor también de las Ordenes de 4 de Abril y 12 de Julio de 1924:

Visto el informe favorable de esa Sección administrativa,

Esta Dirección general ha acordado se reconozcan al Maestro D. Alfonso Tomás García Moreno, como prestados en la misma Escuela, todos sus servicios a partir del 8 de Diciembre de 1917, a efectos de concurso de traslado.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 37 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Esta Dirección general ha acordado anunciar en el turno segundo de

concurso de traslado, la provisión de una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Logroño. El referido concurso se ajustará en un todo, en cuanto a su tramitación y resolución, a lo prevenido en el Decreto mencionado.

A los efectos de asistir al mismo, los aspirantes presentarán sus peticiones dentro del improrrogable plazo indicado.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

En cumplimiento de la Orden ministerial de este Departamento, fecha 7 del actual, y de acuerdo con el artículo 49 del Decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizaba la Escuela Superior del Magisterio, y siendo trámite previo para que las vacantes sean sacadas a oposición el anuncio a concurso entre alumnos procedentes de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, de promociones hasta el año 1926 que son los únicos que tienen derecho a esta forma de ingreso, según las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha acordado, de conformidad con la regla 4.ª del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Enero de 1920, anunciar al turno de ingreso entre alumnos de la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de promoción hasta el año 1926, la provisión de las siguientes plazas de Profesores o Profesores numerarios de Escuelas Normales:

Lugo: Pedagogía, Paidología y Organización escolar, Historia Natural y Labores.

Lérida: Geografía.

Las Palmas: Filosofía y Psicología, Paidología y Organización escolar, Lengua y Literatura españolas, Geografía, Historia, Historia Natural y Labores.

La Laguna: Física y Química, Historia Natural, Filosofía y Psicología, Pedagogía, Geografía y Labores.

Teruel: Lengua y Literatura españolas.

Soria: Historia Natural y Física y Química.

Pontevedra: Filosofía y Psicología.

Oviedo: Historia Natural.

Orense: Labores, Historia Natural, Física y Química y Geografía.

Melilla: Labores y Física y Química.

Jaén: Labores.

Cádiz: Historia Natural.

Badajoz: Historia Natural.

Alava: Historia Natural.

Los interesados presentarán sus instancias dentro, del plazo de veinte días, en el Registro general de este Ministerio; advirtiéndose que este plazo es improrrogable y que terminará a las horas de oficina del vigésimo día, contados a partir del de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que los aspirantes figuren en las listas de la Sección oportuna, formada por la Escuela al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios; siendo preferidos, entre los solicitantes de promociones distintas, los que pertenezcan a la más antigua.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciem-

bre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección 10 de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por D. Miguel López Munain, Maestro de Bilbao, provincia de Vizcaya, número alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

Visto el expediente incoado por D. Julio Ponces Martínez, Maestro de Montilleja, provincia de Albacete, número alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia forzosa por el servicio militar, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada como comprendida en el caso tercero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Albacete.

Visto el expediente incoado por doña María Pura Sánchez Martínez, Maestra de Pozohondo, provincia de Albacete, número alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso tercero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Albacete.

Visto el expediente incoado por doña Eloísa Modinos Páez, Maestra de Los Corrales de Buelna, provincia de Santander, número alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente incoado por doña Antonia Rosa García Martínez, Maestra de Burmagali, provincia de Oviedo, número alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Madrid, 4 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente incoado por doña Antonia Dompier Requejano, Maestra de El Medano-Granadilla, provincia de Santa Cruz de Tenerife, número alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el

caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Madrid, 4 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas. Señor Jefe de la Sección administrativa de Santa Cruz de Tenerife.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de D. Francisco Planella Pital y D. Francisco Calasanz Bataller, en solicitud de autorización para construir cada uno de ellos una casa en la playa de Piles:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente:

Resultando que, durante el plazo de información pública, no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión, la Comandancia de Marina, la Jefatura del digno cargo de V. S. y la Subsecretaría de la Marina civil:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular de lo que es de dominio público, procede, con arreglo a las disposiciones vigentes, imponer al concesionario la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse en quince céntimos (0,15) de peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, como se ha señalado a otros aprovechamientos análogos en la provincia,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Francisco Planella Pital y a D. Francisco Calasanz Bataller para ocupar, con carácter permanente, en la playa de Piles un rectángulo de 24 metros de fachada por 12 de profundidad, quedando al lado más al Norte, a 272 metros del eje del camino de Piles al mar.

2.ª La superficie indicada se dividirá en dos parcelas de 12 metros por 12, y en el interior de cada una se construirá una casa de 6 metros de fachada por 7,40 de profundidad, dedicándose el resto de las parcelas a jardines.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los planos presentados.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, y quedarán

terminadas en el de catorce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª La zona a ocupar y las obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

6.ª Los trabajos se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura.

7.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la mencionada Jefatura, a fin de que por la misma y con asistencia de un representante del concesionario se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

8.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, el 5 por 100 del importe de las obras a construir en los terrenos que se conceden, siendo devuelta esta cantidad cuando se apruebe el acta de reconocimiento antes indicada.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo, debiendo el concesionario conservarlas en constantes buen estado y no podrá destinar las mismas a un fin distinto del que en la presente disposición se determina.

10. Si transcurrido el plazo para el comienzo de las obras no se hubieran empezado ni solicitado prórroga por el concesionario, se anulará la concesión en la forma que previene el párrafo 7.º del artículo 55 de la ley de Puertos de 19 de Enero de 1928.

11. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Puertos.

13. El concesionario abonará un canon anual de 0,15 céntimos de peseta por año y metro cuadrado de superficie ocupada, que depositará por trimestres adelantados en la cuenta corriente denominada "Recaudación de arbitrios de Puertos". Dicho canon podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que le fuera aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

15. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y en especial la de no dar comienzo a las obras en el plazo señalado, será causa de caducidad de la concesión; procediendo en tal caso con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro, digo a V. S. para su co-

nocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.—El Director general, C. Juanes.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Con fecha 17 de Noviembre se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

"Vista la instancia elevada a este Ministerio por la representación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, solicitando que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de Septiembre último (GACETA del 20), se le conceda un servicio de clase A para el transporte de viajeros entre Madrid y Segovia:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en sesión del día 27 del citado mes de Septiembre, en el que habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado en la norma primera de la precitada Orden; que la longitud de la línea es de 95 kilómetros y, por tanto, excede en 75 a los 20 que, como mínimo, fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929; y que analizadas las condiciones de tráfico, necesidades del público y garantías de la elección de uno u otro medio de transporte, debe darse, en este caso, preferencia al ferrocarril sobre la carretera, a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido entre los puntos indicados es paralelo al del ferrocarril y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria:

Vistos el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre del corriente año,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España la concesión del servicio de clase A para el transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Segovia, solicitado por la misma, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El número de coches que habrá de quedar adscritos a esta línea será, como mínimo, el de tres con 25 plazas cada uno.

2.ª Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.ª Las tarifas no podrán exceder por viajero y kilómetro de las que se determinan en el artículo 58 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.ª El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de coordinarlo

con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expedición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario los locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

6.ª Las concesiones de la clase A que existan en la actualidad y que afecten al recorrido de la que ahora se otorga, se entenderán subsistentes con todos sus derechos y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquélla.

7.ª Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) de la norma tercera de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar dicho plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente a 100 pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.ª Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma cuarta de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre próximo pasado, suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10. Queda asimismo sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictasen."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre del año en curso, en cuanto a la notificación a los servicios B a quienes afecten al servicio de que se trata, para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previenen. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.—El Director general, Pedro Redondo Sanz.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias de Madrid y Segovia.

Con fecha 17 de Noviembre último se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

"Vista la instancia elevada a este Ministerio por la representación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España solicitando que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de Septiembre último (GACETA del 20), se le conceda un servicio de clase A para el transporte de viajeros entre Oviedo y Gijón:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en sesión del día 27 del citado mes de Septiembre, en el que, habida cuenta

que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma primera de la precitada Orden, que la longitud de la línea es de 29 kilómetros y, por lo tanto, excede en nueve a los 20 que como minimum fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929 y que, analizadas las condiciones de tráfico, necesidades del público y garantías de la elección de uno u otro medio de transporte, debe darse, en este caso, preferencia al ferrocarril sobre la carretera, a los efectos de la coordinacinó entre ambos, declara que el recorrido entre los puntos indicados es paralelo al del ferrocarril, y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria.

Vistos el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre del corriente año,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España la concesión del servicio de clase A, para el transporte de viajeros por carretera entre Oviedo y Gijón, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea será, como mínimo, el de cuatro, dos de ellos de 30 plazas y los otros dos de 25.

2.ª Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.ª Las tarifas no podrán exceder, por viajero y kilómetro, de las que se determinan en el artículo 58 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.ª El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de coordinarlo con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expendición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder se establecerán por el concesionario los locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

6.ª Las concesiones de la clase A que existan en la actualidad, y que afecten al recorrido de la que ahora se otorga, se entenderán subsistentes con todos sus derechos y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.ª Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) de la norma tercera de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar dicho plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja gene-

ral de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción, de la línea de que se trata.

9.ª Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma cuarta de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre próximo pasado, suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10. Queda asimismo sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictasen."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre del año en curso, en cuanto a la notificación a los servicios B a quienes afecte el servicio de que se trata, para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previenen. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.—El Director general, Pedro Redondo.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de la provincia de Valencia y Castellón de la Plana.

Con fecha 17 de Noviembre próximo pasado se ha dictado por el excelentísimo Sr. Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

"Vista la instancia elevada a este Ministerio por la representación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, solicitando que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de Septiembre último (GACETA del 20), se le conceda un servicio de clase A, para el transporte de viajeros entre Valencia y Alicante:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en sesión del día 27 del citado mes de Septiembre, en el que, habida cuenta de que la línea de que se trata, se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma primera de la precitada Orden; que la longitud de la línea es de 195 kilómetros, y, por tanto, excede en 175 a los 20 que, como minimum, fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, y que, analizadas las condiciones del tráfico, necesidades del público y garantías de la elección de uno u otro medio de transporte, debe darse, en este caso, preferencia al ferrocarril sobre la carretera, a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido es paralelo entre los puntos indicados al del ferrocarril, y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria:

Vistos el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre del corriente año,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, la concesión del servicio de clase A, para el transporte de viajeros por carretera, entre Valencia y Alicante, solicitada por la misma, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea será como minimum el de cuatro, con 30 plazas cada uno.

2.ª Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios cuando las necesidades lo aconsejen.

3.ª Las tarifas no podrán exceder por viajero y kilómetro, de las que se determinan en el artículo 58 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.ª El horario será objeto de aprobación especial al establecer la línea, a fin de coordinarlo con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

Para la expendición de billetes, facturación de equipajes, espera de viajeros y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario los locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos intermedios en que las necesidades del tráfico lo requiera a juicio de la Inspección.

6.ª Las concesiones de la clase A que existan en la actualidad y que afecten al recorrido de la que ahora se otorga, se entenderán subsistentes con todos sus derechos, y por tanto sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.ª Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) de la norma tercera de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar dicho plazo de seis meses, deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción, de la línea de que se trata.

9.ª Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carreteras, para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma cuarta de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre último suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10. Queda asimismo sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictasen."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden de 19 de Septiembre del año en curso, en cuanto a la notificación a los servicios B, a quienes afecte el servicio de que se trata, para la suspensión de los mismos, en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previenen. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.—El Director general, Pedro Redondo.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de Valencia y Alicante,

Con fecha 17 de Noviembre último se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

“Vista la instancia elevada a este Ministerio por la representación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España solicitando que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de Septiembre último (GACETA del 20), se le conceda un servicio de la clase A para transporte de viajeros entre Santander y Reinosa:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en sesión del día 27 del citado mes de Septiembre, en el que, habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma primera de la precitada Orden, que la longitud de la línea es de 74 kilómetros y, por tanto, excede en 54 a los 20 que como mínimo fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929 y que, analizadas las condiciones de tráfico, necesidades del público y garantías de la elección de uno u otro medio de transporte, debe darse, en este caso, preferencia al ferrocarril sobre la carretera, a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido entre los puntos indicados es paralelo al del ferrocarril, y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria:

Vistos el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre del corriente año,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España la concesión del servicio de clase A para el transporte de viajeros por carretera entre Santander y Reinosa, solicitado por la misma, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El número de coches que habrán de quedar adscritos en esta línea será, como minimum, el de dos de 30 plazas y de dos de 25 plazas cada uno.

2.ª Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.ª Las tarifas no podrán exceder, por viajero y kilómetro, de las que se determinan en el artículo 58 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.ª El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de coordinarlo con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expendición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder se establecerán por el concesionario los locales adecuados en los puntos de origen, término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

6.ª Los concesionarios de la clase A que existan en la actualidad y que afec-

ten al recorrido de la que ahora se otorgan se entenderán subsistentes con todos sus derechos, y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.ª Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado A) de la norma tercera de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar dicho plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción, de la línea de que se trata.

9.ª Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma cuarta de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre próximo pasado, suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10. Queda asimismo sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes les sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictasen.”

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre del año en curso, en cuanto a la notificación a los servicios B a quienes afecte el servicio de que se trata, para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mismo apartado se previenen. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.—El Director general, Pedro Redondo.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.

Con fecha 17 de Noviembre último se ha dictado, por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas, la Orden siguiente:

“Vista la instancia elevada a este Ministerio por la representación de la Compañía de los Caminos de Hierro de Madrid a Zaragoza y a Alicante, solicitando que con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de Septiembre último (GACETA del 20), se le conceda un servicio de clase A para transporte de viajeros entre Albacete y Minas de Hellín:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en sesión del día 17 del citado mes de Septiembre, en el que, habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma 1.ª de la precitada Orden; que la longitud de la línea es de 84 kilómetros y, por tanto, excede en 64 a los 20 que como mínimo fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929; y que analizadas las condiciones de tráfico, necesidades del público y garantías de la elección de uno u otro medio de transporte, debe darse en este caso preferencia al ferrocarril sobre la carretera, a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido entre los puntos indicados es paralelo

al del ferrocarril, y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria:

Vistos el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre del corriente año,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, la concesión del servicio de clase A para el transporte de viajeros por carretera entre Albacete y Minas de Hellín, solicitada por la misma, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea, como mínimo, será el de cuatro, de veinticinco plazas cada uno.

2.ª Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicio cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.ª Las tarifas no podrán exceder por viajero y kilómetro de las que se determinan en el artículo 58 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.ª El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de coordinarlo con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expendición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario los locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

6.ª Las concesiones de la clase A que existan en la actualidad y que afecten al recorrido de la que ahora se otorga, se entenderán subsistentes con todos sus derechos, y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.ª Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a), norma 3.ª de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre último pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar este plazo de seis meses, deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción, de la línea de que se trata.

9.ª Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, para que con arreglo a lo dispuesto en la norma 4.ª de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre próximo pasado, suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10. Queda asimismo sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes les sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictasen.”

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre del año en curso en cuanto a la notificación a los servicios B a quienes afecte el servicio de que se trata, para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previenen, sirviéndose V. S. acusar recibo de la presente comunicación. Madrid, 5 de Diciembre de 1934. El Director general, Pedro Redondo.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Albacete.

Con fecha 17 de Noviembre último se ha dictado por el excelentísimo señor Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

“Vista la instancia elevada a este Ministerio por la representación de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, en solicitud de que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de Septiembre último (GACETA del 20), se le conceda un servicio de clase A para el transporte de viajeros entre Zaragoza e Híjar:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes aprobado en sesión del día 25 de Septiembre próximo pasado, en el que, habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma 1.ª de la precitada Orden; que la longitud de la línea es de 74 kilómetros, y por tanto excede en 54 a los 20 que, como mínimo, fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, y que analizadas las condiciones de tráfico, necesidades del público y garantías de la elección de uno u otro medio de transporte, debe darse, en este caso, preferencia al ferrocarril sobre la carretera, a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido entre los puntos indicados es paralelo al del ferrocarril, y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria:

Vistos el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre del corriente año,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante la concesión del servicio de clase A para transporte de viajeros entre Zaragoza e Híjar, solicitada por la misma, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea será, como mínimo, el de tres, de treinta plazas cada uno.

2.ª Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.ª Las tarifas no podrán exceder, por viajero y kilómetro, de las que se determinan en el artículo 58 del

citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.ª El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecer la línea, a fin de coordinarlo con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expendición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario los locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

6.ª Las concesiones de la clase A que existan en la actualidad y que afecten al recorrido de la que ahora se otorga se entenderán subsistentes con todos sus derechos, y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.ª Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) de la norma 3.ª de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar dicho plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.ª Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma 4.ª de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre próximo pasado, suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10.ª Queda asimismo sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictasen.”

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre del año en curso, en cuanto a la notificación a los servicios B a quienes afecte el servicio de que se trata, para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previenen.

Madrid, 5 de Diciembre de 1934.— El Director general, Pedro Redondo.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

Con fecha 17 de Noviembre se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

“Vista la instancia elevada a este Ministerio por la representación de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, solicitando que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de Septiembre último (GACETA del 20), se le conceda un servicio de clase A, para el transporte de viajeros entre Madrid y Toledo:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en sesión del día 25 del próximo pasado mes de Septiembre, en el que, habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma primera de la precitada Orden; que la longitud de la línea es de 70 kilómetros, y por tanto excede en 50 a los 20 que como mínimo fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929; y que analizadas las condiciones de tráfico, necesidades del público y garantías de la elección de uno u otro medio de transporte, debe darse en este caso preferencia al ferrocarril sobre la carretera, a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido entre los puntos indicados es paralelo al del ferrocarril, y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria:

Vistos el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre del corriente año,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante la concesión del servicio de clase A, para el transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Toledo, solicitada por la misma, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea será, como mínimo, el de cuatro, con 25 plazas cada uno.

2.ª Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.ª Las tarifas no podrán exceder por viajero y kilómetro, de las que se determinan en el artículo 58 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.ª El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de coordinarlo con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expendición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario los locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requiera, a juicio de la Inspección.

6.ª Las concesiones de la clase A que existan en la actualidad y que afecten al recorrido de la que ahora se otorga, se entenderán subsistentes con todos sus derechos, y, por tanto sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.ª Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) de la norma tercera de las aprobadas por la Orden ministerial

de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar dicho plazo de seis meses, deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción, de la línea de que se trata.

9.ª Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma cuarta de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre próximo pasado, suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10. Queda asimismo sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictasen."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre del año en curso, en cuanto a la notificación a los servicios B a quienes afecte el servicio de que se trata, para la suspensión de lo mismos, en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previene. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.—El Director general, Pedro Redondo.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias de Madrid y Toledo.

Con fecha 17 de Noviembre último se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la siguiente Orden:

"Vista la instancia elevada a este Ministerio por la representación de la Compañía de los Caminos de Hierro de Madrid a Zaragoza y a Alicante, solicitando que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de Septiembre último (GACETA del 20), se le conceda un servicio de clase A, para transporte de viajeros entre Madrid y Cuenca:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en sesión del día 25 del citado mes de Septiembre, en el que, habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma primera de la precitada Orden; que la longitud de la línea es de 165 kilómetros, y excede, por tanto, en 145 a los 20 que como mínimo fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, y que, analizadas las condiciones de tráfico, necesidades del público y garantías de la elección de uno u otro medio de transporte, debe darse, en este caso, preferencia al ferrocarril sobre la carretera, a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido entre los puntos indicados es paralelo al del ferrocarril, y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria:

Vistos el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre del corriente año,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y con lo informado por la Comisión de Coordina-

ción de Transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía de los Caminos de Hierro de Madrid a Zaragoza y a Alicante la concesión del servicio de clase A, para el transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Cuenca, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea será, como mínimo, el de cuatro, de 30 plazas cada uno.

2.ª Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.ª Las tarifas no podrán exceder, por viajero y kilómetro, de las que se determinan en el artículo 58 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.ª El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de coordinarlo con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expedición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario los locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

6.ª Las concesiones de la clase A, que existan en la actualidad y que afecten al recorrido de la que ahora se otorga, se entenderán subsistentes con todos sus derechos, y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.ª Quedará caducada esta concesión si, dentro del plazo de seis meses, no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) de la norma tercera de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar dicho plazo de seis meses, deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.ª Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, para, con arreglo a lo dispuesto en la norma cuarta de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre próximo pasado, suscriba con el concesionario el oportuno contrato, y

10. Queda, asimismo, sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictasen."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, y, a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre del año en curso, en cuanto a la notificación a los servicios B, a quienes afecte el servicio de que se trata, para la suspensión de los mis-

mos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previene.

Madrid, 5 de Diciembre de 1934.—

El Director general, Pedro Redondo.
Señores Ingenieros-Jefes de Obras públicas de las provincias de Madrid y Cuenca.

Con fecha 17 de Noviembre se ha dictado, por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas, la Orden siguiente:

"Vista la instancia elevada a este Ministerio por la representación de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, en solitud de que con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de Septiembre último (GACETA del 20), se le conceda un servicio de clase A para el transporte de viajeros entre Lérida y Barcelona:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en sesión del día 21 del citado mes de Septiembre, en el que, habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado en la norma 1.ª de la precitada Orden; que la longitud de la línea es de 162 kilómetros y, por tanto, excede en 142 a los 20 que, como mínimo, fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929; y que analizadas las condiciones de tráfico, necesidades del público y garantías de la elección de uno u otro medio de transportes, debe darse, en este caso, preferencia al ferrocarril sobre la carretera, a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido entre los puntos indicados, es paralelo al del ferrocarril y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria:

Vistos el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre del corriente año,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, la concesión del servicio de clase A para el transporte de viajeros por carretera entre Lérida y Barcelona, solicitada por la misma, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea, será, como mínimo, el de cuatro, con treinta plazas cada uno.

2.ª Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.ª Las tarifas no podrán exceder por viajero y kilómetro de las que se determinan en el artículo 58 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.ª El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse el servicio, a fin de coordinarlo con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expedición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el

servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario los locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

6.ª Las concesiones de la clase que existan en la actualidad y que afecten al recorrido de la que ahora se otorga, se entenderán subsistentes con todos sus derechos y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquélla.

7.ª Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de la norma 3.ª de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar dicho plazo de seis meses, deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.ª Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, para que con arreglo con lo dispuesto en la norma 4.ª de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre próximo pasado, suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10.ª Queda asimismo sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictasen."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre del año en curso, en cuanto a la notificación a los servicios B a quienes afecte el servicio de que se trata, para la suspensión de los mismos en la forma y plazo que en el mencionado apartado se previenen. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.—El Director general, Pedro Redondo.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de Lérida y Barcelona.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y ASISTENCIA PUBLICA

Vacante una plaza de Médico tercero en el Hospital del Buen Suceso, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con objeto de proveer dicha vacante,

Este Dirección general anuncia un concurso por el plazo de ocho días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; las solicitudes, con los documentos justificativos de los méritos que se aleguen, serán examinadas por un Tribunal compuesto por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad, por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y por D. José Alfin, como Médico más antiguo de dicho Hospital. En el caso en que el Tribunal lo estime necesario, se celebrará un ejercicio teórico-práctico.

Madrid, 7 de Diciembre de 1934.—El Director general, J. Sanz de Grado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia presentada por el Perito Agrícola del Estado, afecto a la Sección Agronómica de Granada, don Alfonso López de la Torre; en solicitud de que se le conceda treinta días de licencia por enfermo:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, el informe favorable del Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha dispuesto se acceda a lo solicitado por el mencionado Perito y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo, y, por tanto, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1934.—El Director general, Juan Díaz.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Juan Manuel Ramos García, Auxiliar microfotográfico, afecto a la Sección agronómica de Vizcaya, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, acreditada con certificación facultativa bastante, que acompaña; y

Visto el informe favorable emitido por el Ingeniero Jefe de dicho Servicio,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a partir de la fecha en que el interesado reciba esta Orden.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.—El Director general, J. Díaz.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Esta Dirección general ha acordado anunciar concurso para la provisión de siete plazas de Preparadores químicos, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, que se hallan cubiertas interinamente en la actualidad, con destino en los siguientes Establecimientos agrícolas:

Una en la Estación de Fitopatología de Almería.

Una en la Estación de Olivicultura y Elayotecnia de Jaén.

Una en la Estación Agronómica de Madrid.

Dos en la Estación de Fitopatología de Madrid.

Una en la Estación de Fitopatología de Sevilla.

Una en la Estación Experimental Agrícola de Valladolid.

Los aspirantes reunirán las siguientes condiciones:

Primera. Ser español, acreditar buena conducta y presentar certificación del acta de su nacimiento, debidamente legalizada.

Segunda. Se considerarán como méritos preferentes:

A) Poseer un título facultativo en cuyo programa se hallen comprendidos los trabajos del servicio que debe prestar.

B) Acreditar la aptitud y suficiencia por medio de certificación suscrita por el Jefe del Centro donde haya efectuado los servicios.

La Dirección podrá someter a los concursantes a las pruebas que estime convenientes.

Las instancias de los aspirantes, dirigidas al Director general de Agricultura, debidamente reintegradas, así como también los documentos justificativos de méritos que acompañen a la misma, se presentarán en el Registro general del Ministerio de Agricultura en el plazo de quince días, incluyendo en ellos los festivos.

Este plazo empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y terminará a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 7 de Diciembre de 1934.—El Director general, J. Díaz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Ayudante de Laboratorio de Vigo, de nueva creación, por no haber acudido ningún aspirante a la convocatoria de concurso que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 25 del Reglamento del Instituto Español de Oceanografía y 73 del orgánico de esta Subsecretaría, se convocó por Orden ministerial de 25 de Mayo último (*Diario Oficial* 121), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del citado Reglamento del Instituto de 29 de Enero de 1924, se convoca oposición para cubrir dicha plaza con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Para tomar parte en esta oposición se necesitará acreditar en forma legal las siguientes condiciones:

a) Ser español y mayor de veintiún años el día de la publicación de la convocatoria.

b) No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Poseer la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

Segunda. Poseer el título de Licen-

ciado en Ciencias Naturales, habiendo cursado las enseñanzas que se explican en el Instituto Español de Oceanografía con nota favorable, o acreditar, mediante certificación expedida por un Jefe de Departamento o de Laboratorio de ese Centro, haber trabajado con aprovechamiento durante seis meses en los Laboratorios Centrales o Costeros y en problemas que guarden relación con la especialidad de la vacante.

Tercera. El opositor que resulte nombrado disfrutará el sueldo de pesetas 6.000 anuales, que señalan las plantillas vigentes.

Cuarta. Las instancias deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina civil, en un plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Quinta. Las oposiciones serán juzgadas por el Tribunal que oportunamente se designará, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento del Instituto de 29 de Enero de 1924.

Sexta. Para las demás condiciones que no se detallan en las anteriores bases regirán las fijadas en el Reglamento general de oposiciones y concursos de esta Subsecretaría, aprobado por Decreto de 30 de Agosto de 1932.

Madrid, 6 de Diciembre de 1934.—El Subsecretario, Mario Arozena.

Señor Inspector general de Personal, Señores...

Ilmo. Sr.: Nombrados por Orden ministerial de 29 de Noviembre último Marineros Guardapescas los 27 individuos incluidos en la unida relación,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con la Inspección general de Pesca y a propuesta de la de Personal, ha dispuesto destinar a los mismos a la Región que

al frente de cada uno se expresa, debiendo tomar posesión de su destino dentro del plazo reglamentario ante el Delegado regional correspondiente.

Madrid, 4 de Noviembre de 1934.—El Subsecretario, Mario Arozena.

Señores Inspectores generales de Personal y de Pesca y Secretario general.—Señores...

RELACION DE REFERENCIA

Región Cantábrica.

- D. Miguel Salgado Rego.
- D. Pelayo Portillo Monasterio.
- D. Pedro Eguía Irandegui.
- D. Ramón Souto Cousillas.
- D. César Samuel Mardones Martínez.

Región Noroeste.

- D. José Antonio González Varela.
- D. Jesús Ferreiro Rodríguez.
- D. Antonio Alfeirán Santiago.
- D. Juan Bautista Figueroa Cousillas.
- D. Demetrio Rouco Gómez.
- D. Antonio Martínez Sánchez.
- D. Luis M. Bua Buceta.
- D. Manuel Neira Pombo.

Región Suratlántica.

- D. Emilio López Rivera.
- D. José Pérez Pérez.
- D. Avelino Pérez Pereiro.

Región Surmediterránea.

- D. Emilio Rosa Paloma.
- D. Victoriano Chans Pasadín.
- D. Julián Carreño Lira.

Región de Levante.

- D. Antonio García López.
- D. Francisco Forner Gómez.
- D. Aureliano López Gómez.
- D. Manuel Bouza Barros.

Región Tramontana.

- D. José Torres Donat.
- D. Bernardino Caamiño Cousillas.
- D. Vicente Marco Rodrigo.
- D. Vicente Montiel Fuentes.

INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

Justificada debidamente la pérdida del título de Fogonero Habilitado, expedido en la extinguida Comandancia de Marina de Villagarcía el 8 de Febrero de 1909 a favor de D. Ramón Cerqueiro Enciso, he venido en disponer quede anulado el original de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Madrid, 8 de Diciembre de 1934.—El Inspector general de Personal, Luis González Vieytes.

Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

RECTIFICACIÓN

Por error de copia en la GACETA del día 4 de Diciembre de 1934, página 1.861, columna tercera, línea número 18, en el apartado c) del artículo 1.º de la Orden ministerial relativa al contingente de quesos para el año 1935, donde dice "... solicitarlo acompañando las certificaciones correspondientes al año 1933", debe decir "... solicitarlo acompañando las certificaciones correspondientes a los años base..."

Lo que se hace público para conocimiento general.—Madrid, 5 de Diciembre de 1934.—El Director general, Vicente Iborra Gil.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.

RECEIVED DEPARTAMENTO DE ECONOMIA